

# GACETA PARLAMENTARIA



# LXIX

• LEGISLATURA •

H. CONGRESO DEL ESTADO DE DURANGO

2021 - 2024

**MIÉRCOLES 01 DE MARZO DE 2023**

**GACETA NO. 147**



## **DIRECTORIO**

**DIP. ALEJANDRO MOJICA NARVAEZ**  
**PRESIDENTE DE LA JUNTA DE GOBIERNO Y**  
**COORDINACIÓN POLÍTICA**

### **MESA DIRECTIVA**

PRESIDENTE: BERNABÉ AGUILAR CARRILLO

VICEPRESIDENTA: MARISOL CARRILLO QUIROGA

SECRETARIA PROPIETARIA: ROSA MARÍA TRIANA  
MARTÍNEZ

SECRETARIA SUPLENTE: SANDRA LUZ REYES  
RODRÍGUEZ

SECRETARIA PROPIETARIA: SILVIA PATRICIA  
JIMÉNEZ DELGADO

SECRETARIO SUPLENTE: FERNANDO ROCHA  
AMARO

SECRETARIO GENERAL

L.C.P. HOMAR CANO CASTRELLÓN

RESPONSABLE DE LA PUBLICACIÓN

LIC. DAVID GERARDO ENRÍQUEZ DÍAZ

SECRETARIO DE SERVICIOS LEGISLATIVOS



## CONTENIDO

CONTENIDO.....	3
ORDEN DEL DÍA.....	6
LECTURA A LA LISTA DE LA CORRESPONDENCIA OFICIAL RECIBIDA PARA SU TRÁMITE.....	10
INICIATIVA PRESENTADA POR LAS Y LOS CC. DIPUTADOS ALEJANDRO MOJICA NARVAEZ, JOEL CORRAL ALCÁNTAR, GERARDO GALAVIZ MARTÍNEZ, SILVIA PATRICIA JIMÉNEZ DELGADO, VERÓNICA PÉREZ HERRERA Y FERNANDO ROCHA AMARO INTEGRANTES DEL GRUPO PARLAMENTARIO DEL PARTIDO ACCIÓN NACIONAL, QUE CONTIENE REFORMA AL ARTÍCULO 21 Y SE ADICIONA UN ARTÍCULO 22 BIS A LA LEY DEL SISTEMA LOCAL ANTICORRUPCIÓN DEL ESTADO DE DURANGO, EN MATERIA DE FACULTADES DEL CONSEJO DE PARTICIPACIÓN CIUDADANA.....	12
INICIATIVA PRESENTADA POR LAS Y LOS CC. DIPUTADOS ALEJANDRO MOJICA NARVAEZ, JOEL CORRAL ALCÁNTAR, GERARDO GALAVIZ MARTÍNEZ, SILVIA PATRICIA JIMÉNEZ DELGADO, VERÓNICA PÉREZ HERRERA Y FERNANDO ROCHA AMARO INTEGRANTES DEL GRUPO PARLAMENTARIO DEL PARTIDO ACCIÓN NACIONAL, QUE CONTIENE REFORMAS A LOS ARTÍCULOS 3,4,26 Y 65 DE LA LEY DE TRANSPARENCIA Y ACCESO A LA INFORMACIÓN PÚBLICA DEL ESTADO DE DURANGO, EN MATERIA DE DERECHO HUMANO DE ACCESO A LA INFORMACIÓN.....	17
INICIATIVA PRESENTADA POR LAS Y LOS CC. DIPUTADOS ALEJANDRO MOJICA NARVAEZ, JOEL CORRAL ALCÁNTAR, GERARDO GALAVIZ MARTÍNEZ, SILVIA PATRICIA JIMÉNEZ DELGADO, VERÓNICA PÉREZ HERRERA Y FERNANDO ROCHA AMARO INTEGRANTES DEL GRUPO PARLAMENTARIO DEL PARTIDO ACCIÓN NACIONAL, QUE CONTIENE REFORMA AL ARTÍCULO 33 DE LA LEY ORGÁNICA DEL MUNICIPIO LIBRE DEL ESTADO DE DURANGO, EN MATERIA DE DESARROLLO RURAL.....	22
INICIATIVA PRESENTADA POR LOS CC. DIPUTADOS FRANCISCO LONDRES BOTELLO CASTRO Y J. CARMEN FERNÁNDEZ PADILLA, INTEGRANTES DE LA FRACCIÓN PARLAMENTARIA DEL PARTIDO DE LA REVOLUCIÓN DEMOCRÁTICA, Y LAS Y LOS CC. DIPUTADOS ALEJANDRO MOJICA NARVAEZ, JOEL CORRAL ALCÁNTAR, GERARDO GALAVIZ MARTÍNEZ, SILVIA PATRICIA JIMÉNEZ DELGADO, VERÓNICA PÉREZ HERRERA Y FERNANDO ROCHA AMARO INTEGRANTES DEL GRUPO PARLAMENTARIO DEL PARTIDO ACCIÓN NACIONAL, QUE CONTIENE REFORMAS A LOS ARTÍCULOS 54 Y 86 DE LA LEY DE SEGURIDAD PÚBLICA PARA EL ESTADO DE DURANGO, EN MATERIA DE PROXIMIDAD SOCIAL DE LAS POLICÍAS.....	26
INICIATIVA PRESENTADA POR LAS Y LOS CC. DIPUTADOS SANDRA LILIA AMAYA ROSALES, MARISOL CARRILLO QUIROGA, BERNABÉ AGUILAR CARRILLO, ALEJANDRA DEL VALLE RAMÍREZ, OFELIA RENTERÍA DELGADILLO, EDUARDO GARCÍA REYES Y CHRISTIAN ALÁN JEAN ESPARZA, INTEGRANTES DEL GRUPO PARLAMENTARIO DE MORENA, QUE CONTIENE REFORMAS AL PÁRRAFO 8 DEL ARTÍCULO 458, DE LA LEY GENERAL DE INSTITUCIONES Y PROCEDIMIENTOS ELECTORALES, EN MATERIA DE SANCIONES ECONÓMICAS.....	31
INICIATIVA PRESENTADA POR LAS Y LOS CC. DIPUTADOS SANDRA LILIA AMAYA ROSALES, MARISOL CARRILLO QUIROGA, BERNABÉ AGUILAR CARRILLO, ALEJANDRA DEL VALLE RAMÍREZ, OFELIA RENTERÍA DELGADILLO, EDUARDO GARCÍA REYES Y CHRISTIAN ALÁN JEAN ESPARZA, INTEGRANTES DEL GRUPO PARLAMENTARIO DE MORENA, POR EL QUE SE ADICIONA UN PÁRRAFO 4 DEL ARTÍCULO 373 DE LA LEY DE INSTITUCIONES Y PROCEDIMIENTOS ELECTORALES PARA EL ESTADO DE DURANGO.....	36



INICIATIVA PRESENTADA POR EL C. DIPUTADO MARIO ALFONSO DELGADO MENDOZA, REPRESENTANTE DEL PARTIDO DEL TRABAJO, QUE CONTIENE REFORMAS A LOS ARTÍCULOS 280 NUMERAL 2 FRACCIÓN I Y 282 DE LA LEY DE INSTITUCIONES Y PROCEDIMIENTOS ELECTORALES PARA EL ESTADO DE DURANGO. ....	40
LECTURA AL DICTAMEN PRESENTADO POR LA COMISIÓN DE EDUCACIÓN PÚBLICA, QUE CONTIENE REFORMA EL ARTÍCULO 21 BIS DE LA LEY DE EDUCACIÓN DEL ESTADO DE DURANGO. ....	45
LECTURA AL DICTAMEN PRESENTADO POR LA COMISIÓN DE EDUCACIÓN PÚBLICA, POR EL QUE SE ADICIONA EL ARTÍCULO 102 QUATER A LA LEY DE EDUCACIÓN DEL ESTADO DE DURANGO. ....	49
LECTURA AL DICTAMEN PRESENTADO POR LA COMISIÓN DE JUSTICIA, QUE CONTIENE ADICIONES AL CÓDIGO PENAL DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE DURANGO. ....	53
LECTURA AL DICTAMEN PRESENTADO POR LA COMISIÓN DE SEGURIDAD PÚBLICA, POR EL QUE SE ADICIONA EL ARTÍCULO 61 BIS A LA LEY DE VÍCTIMAS DEL ESTADO DE DURANGO. ....	62
LECTURA AL DICTAMEN PRESENTADO POR LA COMISIÓN ESPECIAL, POR EL QUE SE OTORGA LA “MEDALLA SILVESTRE REVUELTAS” AL C. GUILLERMO SALAZAR GONZÁLEZ EN RECONOCIMIENTO A SU ALTA CONTRIBUCIÓN AL ARTE Y AL LEGADO SIMBÓLICO DE IDENTIDAD LOCAL Y NACIONAL. ....	67
LECTURA, DISCUSIÓN Y APROBACIÓN EN SU CASO, DEL DICTAMEN DE ACUERDO PRESENTADO POR LA COMISIÓN DE EDUCACIÓN PÚBLICA, QUE CONTIENE REFORMAS A LOS ARTÍCULOS 69, 70 Y 71 DE LA LEY GENERAL DE EDUCACIÓN. ....	71
PUNTO DE ACUERDO DENOMINADO “PROGRAMAS PREVENTIVOS EN MATERIA DE ESTERILIZACIÓN CANINA Y FELINA, ASÍ COMO DE VACUNACIÓN ANTIRRÁBICA” PRESENTADO POR LA C. DIPUTADA JENNIFER ADELA DERAS. ....	77
PUNTO DE ACUERDO DENOMINADO “INCENDIOS FORESTALES” PRESENTADO POR EL Y LAS CC. DIPUTADOS JOSÉ RICARDO LÓPEZ PESCADOR, GABRIELA HERNÁNDEZ LÓPEZ, SUSY CAROLINA TORRECILLAS SALAZAR, SANDRA LUZ REYES RODRÍGUEZ, ROSA MARÍA TRIANA MARTÍNEZ, Y SUGHEY ADRIANA TORRES RODRÍGUEZ, INTEGRANTES DEL GRUPO PARLAMENTARIO DEL PARTIDO REVOLUCIONARIO INSTITUCIONAL. ....	78
PRONUNCIAMIENTO DENOMINADO “MARZO 2023. MES DE LA ESCRITURA SOCIAL Y POPULAR” PRESENTADO POR LA C. DIPUTADA GABRIELA HERNÁNDEZ LÓPEZ. ....	79
PRONUNCIAMIENTO DENOMINADO “GOVERNABILIDAD Y DEMOCRACIA” PRESENTADO POR LAS Y LOS CC. DIPUTADOS INTEGRANTES DEL GRUPO PARLAMENTARIO DEL PARTIDO REVOLUCIONARIO INSTITUCIONAL. ....	80
PRONUNCIAMIENTO DENOMINADO “ADMINISTRACIÓN PÚBLICA” PRESENTADO POR LAS Y LOS CC. DIPUTADOS INTEGRANTES DEL GRUPO PARLAMENTARIO DEL PARTIDO ACCIÓN NACIONAL. ....	81
PRONUNCIAMIENTO DENOMINADO “DÍA INTERNACIONAL DE LA NO DISCRIMINACIÓN” PRESENTADO POR LOS CC. DIPUTADOS INTEGRANTES DE LA FRACCIÓN PARLAMENTARIA DEL PARTIDO DE LA REVOLUCIÓN DEMOCRÁTICA. ....	82
PRONUNCIAMIENTO DENOMINADO “ESTADÍSTICAS DE DESARROLLO” PRESENTADO POR LA C. DIPUTADA SUSY CAROLINA TORRECILLAS SALAZAR. ....	83
PRONUNCIAMIENTO DENOMINADO “TRANSPLANTES Y DONACIONES DE ÓRGANOS” PRESENTADO POR LA C. DIPUTADA ROSA MARÍA TRIANA MARTÍNEZ. ....	84



PRONUNCIAMIENTO DENOMINADO "COMPROMISO CUMPLIDO" PRESENTADO POR LOS CC. DIPUTADOS INTEGRANTES DEL GRUPO PARLAMENTARIO DE MORENA. ....	85
PRONUNCIAMIENTO DENOMINADO "GOBIERNO DE MÉXICO" PRESENTADO POR EL C. DIPUTADO MARIO ALFONSO DELGADO MENDOZA. ....	86
CLAUSURA DE LA SESIÓN .....	87



## ORDEN DEL DÍA

SESIÓN ORDINARIA  
H. LXIX LEGISLATURA DEL ESTADO  
SEGUNDO AÑO DE EJERCICIO CONSTITUCIONAL  
SEGUNDO PERIODO ORDINARIO DE SESIONES  
MARZO 01 DE 2023

### ORDEN DEL DÍA

1o.- **REGISTRO DE ASISTENCIA** DE LAS Y LOS SEÑORES DIPUTADOS QUE INTEGRAN LA LXIX LEGISLATURA LOCAL.

DETERMINACIÓN DEL QUÓRUM.

2o.- **LECTURA, DISCUSIÓN Y VOTACIÓN** DEL ACTA DE LA SESIÓN ANTERIOR CELEBRADA EL DÍA 28 DE FEBRERO DE 2023.

3o.- **LECTURA A LA LISTA** DE LA CORRESPONDENCIA OFICIAL RECIBIDA PARA SU TRÁMITE.

4o.- **INICIATIVA** PRESENTADA POR LAS Y LOS CC. DIPUTADOS ALEJANDRO MOJICA NARVAEZ, JOEL CORRAL ALCÁNTAR, GERARDO GALAVIZ MARTÍNEZ, SILVIA PATRICIA JIMÉNEZ DELGADO, VERÓNICA PÉREZ HERRERA Y FERNANDO ROCHA AMARO INTEGRANTES DEL GRUPO PARLAMENTARIO DEL PARTIDO ACCIÓN NACIONAL, **QUE CONTIENE REFORMA AL ARTÍCULO 21 Y SE ADICIONA UN ARTÍCULO 22 BIS A LA LEY DEL SISTEMA LOCAL ANTICORRUPCIÓN DEL ESTADO DE DURANGO, EN MATERIA DE FACULTADES DEL CONSEJO DE PARTICIPACIÓN CIUDADANA.**

(TRÁMITE)

5o.- **INICIATIVA** PRESENTADA POR LAS Y LOS CC. DIPUTADOS ALEJANDRO MOJICA NARVAEZ, JOEL CORRAL ALCÁNTAR, GERARDO GALAVIZ MARTÍNEZ, SILVIA PATRICIA JIMÉNEZ DELGADO, VERÓNICA PÉREZ HERRERA Y FERNANDO ROCHA AMARO INTEGRANTES DEL GRUPO PARLAMENTARIO DEL PARTIDO ACCIÓN NACIONAL, **QUE CONTIENE REFORMAS A LOS ARTÍCULOS 3,4,26 Y 65 DE LA LEY DE TRANSPARENCIA Y ACCESO A LA INFORMACIÓN PÚBLICA DEL ESTADO DE DURANGO, EN MATERIA DE DERECHO HUMANO DE ACCESO A LA INFORMACIÓN.**

(TRÁMITE)



60.- **INICIATIVA** PRESENTADA POR LAS Y LOS CC. DIPUTADOS ALEJANDRO MOJICA NARVAEZ, JOEL CORRAL ALCÁNTAR, GERARDO GALAVIZ MARTÍNEZ, SILVIA PATRICIA JIMÉNEZ DELGADO, VERÓNICA PÉREZ HERRERA Y FERNANDO ROCHA AMARO INTEGRANTES DEL GRUPO PARLAMENTARIO DEL PARTIDO ACCIÓN NACIONAL, **QUE CONTIENE REFORMA AL ARTÍCULO 33 DE LA LEY ORGÁNICA DEL MUNICIPIO LIBRE DEL ESTADO DE DURANGO, EN MATERIA DE DESARROLLO RURAL.**

(TRÁMITE)

70.- **INICIATIVA** PRESENTADA POR LOS CC. DIPUTADOS FRANCISCO LONDRES BOTELLO CASTRO Y J. CARMEN FERNÁNDEZ PADILLA, INTEGRANTES DE LA FRACCIÓN PARLAMENTARIA DEL PARTIDO DE LA REVOLUCIÓN DEMOCRÁTICA, Y LAS Y LOS CC. DIPUTADOS ALEJANDRO MOJICA NARVAEZ, JOEL CORRAL ALCÁNTAR, GERARDO GALAVIZ MARTÍNEZ, SILVIA PATRICIA JIMÉNEZ DELGADO, VERÓNICA PÉREZ HERRERA Y FERNANDO ROCHA AMARO INTEGRANTES DEL GRUPO PARLAMENTARIO DEL PARTIDO ACCIÓN NACIONAL, **QUE CONTIENE REFORMAS A LOS ARTÍCULOS 54 Y 86 DE LA LEY DE SEGURIDAD PÚBLICA PARA EL ESTADO DE DURANGO, EN MATERIA DE PROXIMIDAD SOCIAL DE LAS POLICÍAS.**

(TRÁMITE)

80.- **INICIATIVA** PRESENTADA POR LAS Y LOS CC. DIPUTADOS SANDRA LILIA AMAYA ROSALES, MARISOL CARRILLO QUIROGA, BERNABÉ AGUILAR CARRILLO, ALEJANDRA DEL VALLE RAMÍREZ, OFELIA RENTERÍA DELGADILLO, EDUARDO GARCÍA REYES Y CHRISTIAN ALÁN JEAN ESPARZA, INTEGRANTES DEL GRUPO PARLAMENTARIO DE MORENA, **QUE CONTIENE REFORMAS AL PÁRRAFO 8 DEL ARTÍCULO 458, DE LA LEY GENERAL DE INSTITUCIONES Y PROCEDIMIENTOS ELECTORALES, EN MATERIA DE SANCIONES ECONÓMICAS.**

(TRÁMITE)

90.- **INICIATIVA** PRESENTADA POR LAS Y LOS CC. DIPUTADOS SANDRA LILIA AMAYA ROSALES, MARISOL CARRILLO QUIROGA, BERNABÉ AGUILAR CARRILLO, ALEJANDRA DEL VALLE RAMÍREZ, OFELIA RENTERÍA DELGADILLO, EDUARDO GARCÍA REYES Y CHRISTIAN ALÁN JEAN ESPARZA, INTEGRANTES DEL GRUPO PARLAMENTARIO DE MORENA, **POR EL QUE SE ADICIONA UN PÁRRAFO 4 DEL ARTÍCULO 373 DE LA LEY DE INSTITUCIONES Y PROCEDIMIENTOS ELECTORALES PARA EL ESTADO DE DURANGO.**

(TRÁMITE)

100.- **INICIATIVA** PRESENTADA POR EL C. DIPUTADO MARIO ALFONSO DELGADO MENDOZA, REPRESENTANTE DEL PARTIDO DEL TRABAJO, **QUE CONTIENE REFORMAS A LOS ARTÍCULOS 280 NUMERAL 2 FRACCIÓN I Y 282 DE LA LEY DE INSTITUCIONES Y PROCEDIMIENTOS ELECTORALES PARA EL ESTADO DE DURANGO.**

(TRÁMITE)



- 11o.- **LECTURA AL DICTAMEN** PRESENTADO POR LA COMISIÓN DE EDUCACIÓN PÚBLICA, QUE CONTIENE REFORMA EL ARTÍCULO 21 BIS DE LA LEY DE EDUCACIÓN DEL ESTADO DE DURANGO.
- 12o.- **LECTURA AL DICTAMEN** PRESENTADO POR LA COMISIÓN DE EDUCACIÓN PÚBLICA, POR EL QUE SE ADICIONA EL ARTÍCULO 102 QUATER A LA LEY DE EDUCACIÓN DEL ESTADO DE DURANGO.
- 13o.- **LECTURA AL DICTAMEN** PRESENTADO POR LA COMISIÓN DE JUSTICIA, QUE CONTIENE ADICIONES AL CÓDIGO PENAL DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE DURANGO.
- 14o.- **LECTURA AL DICTAMEN** PRESENTADO POR LA COMISIÓN DE SEGURIDAD PÚBLICA, POR EL QUE SE ADICIONA EL ARTÍCULO 61 BIS A LA LEY DE VÍCTIMAS DEL ESTADO DE DURANGO.
- 15o.- **LECTURA AL DICTAMEN** PRESENTADO POR LA COMISIÓN ESPECIAL, POR EL QUE SE OTORGA LA “MEDALLA SILVESTRE REVUELTAS” AL C. GUILLERMO SALAZAR GONZÁLEZ EN RECONOCIMIENTO A SU ALTA CONTRIBUCIÓN AL ARTE Y AL LEGADO SIMBÓLICO DE IDENTIDAD LOCAL Y NACIONAL.
- 16o.- **LECTURA, DISCUSIÓN Y APROBACIÓN EN SU CASO, DEL DICTAMEN DE ACUERDO** PRESENTADO POR LA COMISIÓN DE EDUCACIÓN PÚBLICA, QUE CONTIENE REFORMAS A LOS ARTÍCULOS 69, 70 Y 71 DE LA LEY GENERAL DE EDUCACIÓN.
- 17o.- **PUNTO DE ACUERDO** DENOMINADO “PROGRAMAS PREVENTIVOS EN MATERIA DE ESTERILIZACIÓN CANINA Y FELINA, ASÍ COMO DE VACUNACIÓN ANTIRRÁBICA” PRESENTADO POR LA C. DIPUTADA JENNIFER ADELA DERAS.
- 18o.- **PUNTO DE ACUERDO** DENOMINADO “INCENDIOS FORESTALES” PRESENTADO POR EL Y LAS CC. DIPUTADOS JOSÉ RICARDO LÓPEZ PESCADOR, GABRIELA HERNÁNDEZ LÓPEZ, SUSY CAROLINA TORRECILLAS SALAZAR, SANDRA LUZ REYES RODRÍGUEZ, ROSA MARÍA TRIANA MARTÍNEZ, Y SUGHEY ADRIANA TORRES RODRÍGUEZ, INTEGRANTES DEL GRUPO PARLAMENTARIO DEL PARTIDO REVOLUCIONARIO INSTITUCIONAL.
- 19o.- **ASUNTOS GENERALES**

**PRONUNCIAMIENTO** DENOMINADO “MARZO 2023. MES DE LA ESCRITURA SOCIAL Y POPULAR” PRESENTADO POR LA C. DIPUTADA GABRIELA HERNÁNDEZ LÓPEZ.



**PRONUNCIAMIENTO DENOMINADO “GOBERNABILIDAD Y DEMOCRACIA” PRESENTADO POR LAS Y LOS CC. DIPUTADOS INTEGRANTES DEL GRUPO PARLAMENTARIO DEL PARTIDO REVOLUCIONARIO INSTITUCIONAL.**

**PRONUNCIAMIENTO DENOMINADO “ADMINISTRACIÓN PÚBLICA” PRESENTADO POR LAS Y LOS CC. DIPUTADOS INTEGRANTES DEL GRUPO PARLAMENTARIO DEL PARTIDO ACCIÓN NACIONAL.**

**PRONUNCIAMIENTO DENOMINADO “DÍA INTERNACIONAL DE LA NO DISCRIMINACIÓN” PRESENTADO POR LOS CC. DIPUTADOS INTEGRANTES DE LA FRACCIÓN PARLAMENTARIA DEL PARTIDO DE LA REVOLUCIÓN DEMOCRÁTICA.**

**PRONUNCIAMIENTO DENOMINADO “ESTADÍSTICAS DE DESARROLLO” PRESENTADO POR LA C. DIPUTADA SUSY CAROLINA TORRECILLAS SALAZAR.**

**PRONUNCIAMIENTO DENOMINADO “TRANSPLANTES Y DONACIONES DE ÓRGANOS” PRESENTADO POR LA C. DIPUTADA ROSA MARÍA TRIANA MARTÍNEZ.**

**PRONUNCIAMIENTO DENOMINADO “COMPROMISO CUMPLIDO” PRESENTADO POR LOS CC. DIPUTADOS INTEGRANTES DEL GRUPO PARLAMENTARIO DE MORENA.**

**PRONUNCIAMIENTO DENOMINADO “GOBIERNO DE MÉXICO” PRESENTADO POR EL C. DIPUTADO MARIO ALFONSO DELGADO MENDOZA.**

**20o.- CLAUSURA DE LA SESIÓN**



## LECTURA A LA LISTA DE LA CORRESPONDENCIA OFICIAL RECIBIDA PARA SU TRÁMITE.

<p>TRÁMITE:</p> <p>PROCÉDASE EN LOS TÉRMINOS DE LOS ARTÍCULOS 172 DE LA CONSTITUCIÓN POLÍTICA DEL ESTADO Y EL ARTÍCULO 22 DE LA LEY DE FISCALIZACIÓN DEL ESTADO.</p>	<p>OFICIO No. TPE/019/2023.- ENVIADO POR LA C. LIC. BERTHA CRISTINA ORRANTE ROJAS, SECRETARIA DE FINANZAS Y ADMINISTRACIÓN, EN EL CUAL ANEXA LA CUENTA PÚBLICA DEL EJERCICIO FISCAL 2022 DEL ESTADO DE DURANGO.</p>
<p>TRÁMITE:</p> <p>PROCÉDASE EN LOS TÉRMINOS DE LOS ARTÍCULOS 172 DE LA CONSTITUCIÓN POLÍTICA DEL ESTADO Y EL ARTÍCULO 22 DE LA LEY DE FISCALIZACIÓN DEL ESTADO.</p>	<p>OFICIOS S/N.- ENVIADOS POR LOS CC. PRESIDENTES MUNICIPALES DE: CANATLÁN, CANELAS, CONETO DE COMONFORT, CUENCAMÉ, DURANGO, GENERAL SIMÓN BOLIVAR, GÓMEZ PALACIO, GUADALUPE VICTORIA, HIDALGO, INDÉ, LERDO, NOMBRE DE DIOS, OCAMPO, OTAEZ, PANUCO DE CORONADO, PEÑÓN BLANCO, POANAS, PUEBLO NUEVO, RODEO, SAN BERNARDO, SAN DIMAS, SAN JUAN DEL RÍO, SAN JUAN DE GUADALUPE, SAN PEDRO DEL GALLO, TEPEHUANES, TLAHUALILO, TOPIA Y VICENTE GUERRERO DGO., EN LOS CUALES ANEXAN LA CUENTA PÚBLICA DEL EJERCICIO FISCAL 2022, DE DICHS MUNICIPIOS.</p>
<p>TRÁMITE:</p> <p>TÚRNESE A LA COMISIÓN DE HACIENDA, PRESUPUESTO Y CUENTA PÚBLICA.</p>	<p>OFICIO SFA.15.A.1 SSE.160/2023.- ENVIADO POR LA C. LIC. BERTHA CRISTINA ORRANTE ROJAS, SECRETARIA DE FINANZAS Y ADMINISTRACION, EN EL CUAL COMUNICA ACUERDOS ADMINISTRATIVOS.</p>



<p>TRÁMITE:</p> <p>TÚRNESE A LA COMISIÓN DE HACIENDA, PRESUPUESTO Y CUENTA PÚBLICA.</p>	<p>OFICIO PMC/24/28/02/2023.- ENVIADO POR EL C. LIC. JAIME EDMUNDO QUIÑONES CASTRO, TESORERO MUNICIPAL DE CONETO DE COMONFORT, DGO., EN EL CUAL ANEXA LEY DE INGRESOS Y PRESUPUESTO DE EGRESOS MODIFICADO 2023.</p>
<p>TRÁMITE:</p> <p>PROCÉDASE EN LOS TÉRMINOS DE LOS ARTÍCULOS 172 DE LA CONSTITUCIÓN POLÍTICA DEL ESTADO Y EL ARTÍCULO 22 DE LA LEY DE FISCALIZACIÓN. DEL ESTADO.</p>	<p>OFICIO No. IEPC/SE/196/2023.- ENVIADO POR LA C. LIC. PAOLA AGUILAR ALVAREZ ALMODOVAR, SECRETARIA EJECUTIVA DEL INSTITUTO ELECTORAL Y DE PARTICIPACIÓN CIUDADANA DEL ESTADO DE DURANGO, EN EL CUAL ANEXA LA CUENTA PÚBLICA DEL EJERCICIO FISCAL 2022.</p>



**INICIATIVA PRESENTADA POR LAS Y LOS CC. DIPUTADOS ALEJANDRO MOJICA NARVAEZ, JOEL CORRAL ALCÁNTAR, GERARDO GALAVIZ MARTÍNEZ, SILVIA PATRICIA JIMÉNEZ DELGADO, VERÓNICA PÉREZ HERRERA Y FERNANDO ROCHA AMARO INTEGRANTES DEL GRUPO PARLAMENTARIO DEL PARTIDO ACCIÓN NACIONAL, QUE CONTIENE REFORMA AL ARTÍCULO 21 Y SE ADICIONA UN ARTÍCULO 22 BIS A LA LEY DEL SISTEMA LOCAL ANTICORRUPCIÓN DEL ESTADO DE DURANGO, EN MATERIA DE FACULTADES DEL CONSEJO DE PARTICIPACIÓN CIUDADANA.**

**CC. DIPUTADOS SECRETARIOS  
DE LA LXIX LEGISLATURA  
DEL H. CONGRESO DEL ESTADO  
P R E S E N T E S.**

Los suscritos Diputadas y Diputados **ALEJANDRO MOJICA NARVAEZ, JOEL CORRAL ALCANTAR, GERARDO GALAVIZ MARTINEZ, SILVIA PATRICIA JIMÉNEZ DELGADO, VERONICA PÉREZ HERRERA y FERNANDO ROCHA AMARO** integrantes del Grupo Parlamentario del Partido Acción Nacional, de la LXIX Legislatura del Congreso de Durango, en ejercicio de la facultad que nos confieren los artículos 78 fracción I, de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Durango, y 178 fracción I, de la Ley Orgánica del Congreso del Estado de Durango, nos permitimos someter a la consideración de esta Honorable Soberanía Popular, Iniciativa con proyecto de Decreto por el proponemos reformas y adiciones a **Ley del Sistema Local Anticorrupción del Estado de Durango**, en materia de **facultades del Consejo de Participación Ciudadana**, con base en la siguiente:

## **EXPOSICIÓN DE MOTIVOS**

Como bien asegura su página oficial, el Sistema Nacional Anticorrupción es la coordinación entre los actores sociales y las autoridades de los distintos órdenes de gobierno, que se constituye para prevenir, investigar y sancionar los actos de corrupción.

La unión de los esfuerzos institucionales apoyados por la transparencia y rendición de cuentas, buscan fortalecer la confianza de los ciudadanos en las instituciones en un marco de promoción de la legalidad y las buenas prácticas.



Pero esos esfuerzos no solo se limitan a la parte institucional, esos esfuerzos son reforzados con la participación de la ciudadanía en dicho sistema, a través del consejo ciudadano.

Siendo una cadena de trabajo la que se integra mediante el Sistema Nacional Anticorrupción, y estando integrada por diversos eslabones, quizá el más importante es el que se constituye con la participación de la sociedad civil.

Si la tendencia sigue en el mismo sentido, los problemas que se observan en la vida social y política de México, serán cada día más complejos de solucionar y más negativas sus consecuencias.

Por otro lado, es por todos sabido que nuestro país sigue descendiendo en la calificación de los índices para combatir la corrupción a nivel continental y a nivel mundial; lo que a ningún ciudadano puede tener contento.

El Sistema Nacional Anticorrupción ventila la existencia de un régimen de actuación y comportamiento estatal, así como de obligaciones administrativas que se orientan al objetivo de tutelar el adecuado y efectivo desarrollo de la función pública y, por lo tanto, establecer, en favor de las mexicanas y mexicanos, principios rectores de la labor gubernamental.

Dichos preceptos rectores se deben traducir en una garantía de beneficio social para que los servidores públicos se conduzcan con apego a la legalidad y bajo los principios constitucionales de honradez, lealtad, imparcialidad y eficiencia en el servicio público.

El combate a la corrupción se ha convertido en una tarea de todos los sectores de nuestra sociedad, por lo cual, atinadamente existe un consejo de participación ciudadana en el sistema local, como se hace en todas las entidades federativas y a nivel nacional.

El derecho humano a vivir en un ambiente libre de corrupción, es una garantía que se encuentra inmersa en nuestra Carta Magna y, al igual que otros derechos humanos, se debe garantizar a todas y a todos por igual y en todo tiempo.

Luchas contra la corrupción es trabajar para recobrar la credibilidad de la función pública, es trabajar para reivindicar la originaria soberanía popular que caracteriza nuestra vida institucional y el origen de nuestra nación.



Debido a lo anterior, debemos procurar una participación de la sociedad, mediante el citado consejo, más relevante y determinante en el combate a la corrupción, a través de las facultades y atribuciones que les permita

Por lo manifestado, el Grupo Parlamentario del Partido Acción Nacional, a través de la presente iniciativa, propone la modificación del artículo 54 de la Ley del Sistema Local Anticorrupción del Estado de Durango, con la finalidad de incluir nuevas atribuciones al Consejo de Participación Ciudadana y de esa manera se les permita a sus integrantes el proponer al Consejo Coordinador mecanismos para facilitar el funcionamiento de las instancias de contraloría estatal y las municipales, así como para recibir directamente información generada por esas instancias a través de sus contralorías sociales o su equivalente como formas de participación ciudadana, entre otras.

También se adiciona un nuevo artículo 22 bis al mencionado cuerpo legal, con la finalidad de establecer las atribuciones, como entes individuales, de los integrantes del Consejo de Participación Ciudadana.

Derivado de lo expuesto y precisado, de manera atenta y respetuosa se presenta ante esta Soberanía, el siguiente:

## PROYECTO DE DECRETO

**LA SEXAGÉSIMA NOVENA LEGISLATURA DEL HONORABLE CONGRESO DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE DURANGO, EN EJERCICIO DE LAS FACULTADES QUE LE CONFIERE EL ARTÍCULO 82 DE LA CONSTITUCIÓN POLÍTICA LOCAL, A NOMBRE DEL PUEBLO DECRETA:**

**ARTÍCULO ÚNICO:** Se reforma el artículo 21 y se adiciona un artículo 22 bis a la Ley del Sistema Local Anticorrupción del Estado de Durango, para quedar de la manera siguiente:

**Artículo 21.** El Consejo de Participación Ciudadana tendrá las siguientes atribuciones:

I a la XV...

XVI. Promover la colaboración con instituciones en la materia, con el propósito de elaborar investigaciones sobre las políticas públicas para la prevención, detección y combate de hechos de corrupción o faltas administrativas en el Estado;



XVII. Dar seguimiento al funcionamiento del Sistema Local;

**XVIII. Proponer al Consejo Coordinador mecanismos para facilitar el funcionamiento de las instancias de contraloría estatal y las municipales, así como para recibir directamente información generada por esas instancias a través de sus contralorías sociales o su equivalente como formas de participación ciudadana;**

**XIX. Nombrar de entre sus miembros y de manera rotativa a su Presidente conforme a las reglas establecidas en esta Ley; y**

**XX. Las demás que dispongan las leyes.**

**Artículo 22 bis. Los integrantes del Consejo de Participación Ciudadana tendrán las siguientes atribuciones:**

**I. Asistir y votar, en las sesiones de la Comisión Ejecutiva;**

**II. Asistir y votar, en las sesiones del Consejo de Participación Ciudadana;**

**III. Realizar iniciativas, mociones, propuestas o proyectos necesarios para el buen desempeño de los órganos colegiados en que participa; y**

**IV. Presentar en el mes de febrero, en lo individual, informe anual de actividades a la Secretaría Técnica.**

## TRANSITORIOS

**PRIMERO.** La presente reforma entrará en vigor al día siguiente al de su publicación en el Periódico Oficial del Gobierno del Estado.

**SEGUNDO.** Se derogan todas las disposiciones que se opongan al presente decreto.

**A t e n t a m e n t e**  
**Victoria de Durango, Dgo. a 27 de febrero de 2023**



**DIP. ALEJANDRO MOJICA NARVAEZ**

**DIP. JOEL CORRAL ALCÁNTAR**

**DIP. GERARDO GALAVIZ MARTÍNEZ**

**DIP. SILVIA PATRICIA JIMÉNEZ DELGADO**

**DIP. VERÓNICA PÉREZ HERRERA**

**DIP. FERNANDO ROCHA AMARO**



**INICIATIVA PRESENTADA POR LAS Y LOS CC. DIPUTADOS ALEJANDRO MOJICA NARVAEZ, JOEL CORRAL ALCÁNTAR, GERARDO GALAVIZ MARTÍNEZ, SILVIA PATRICIA JIMÉNEZ DELGADO, VERÓNICA PÉREZ HERRERA Y FERNANDO ROCHA AMARO INTEGRANTES DEL GRUPO PARLAMENTARIO DEL PARTIDO ACCIÓN NACIONAL, QUE CONTIENE REFORMAS A LOS ARTÍCULOS 3,4,26 Y 65 DE LA LEY DE TRANSPARENCIA Y ACCESO A LA INFORMACIÓN PÚBLICA DEL ESTADO DE DURANGO, EN MATERIA DE DERECHO HUMANO DE ACCESO A LA INFORMACIÓN.**

**CC. DIPUTADOS SECRETARIOS  
DE LA LXIX LEGISLATURA  
DEL H. CONGRESO DEL ESTADO  
P R E S E N T E S.**

Los suscritos Diputadas y Diputados **ALEJANDRO MOJICA NARVAEZ, JOEL CORRAL ALCANTAR, GERARDO GALAVIZ MARTINEZ, SILVIA PATRICIA JIMÉNEZ DELGADO, VERÓNICA PÉREZ HERRERA y FERNANDO ROCHA AMARO** integrantes del Grupo Parlamentario del Partido Acción Nacional, de la LXIX Legislatura del Congreso de Durango, en ejercicio de la facultad que nos confieren los artículos 78 fracción I, de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Durango, y 178 fracción I, de la Ley Orgánica del Congreso del Estado de Durango, nos permitimos someter a la consideración de esta Honorable Soberanía Popular, Iniciativa con proyecto de Decreto por el que proponemos reformas y adiciones a la **Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Durango**, en materia de derecho humano de acceso a la información, con base en la siguiente:

### **EXPOSICION DE MOTIVOS**

Es el derecho de acceso a la información pública es aquel que tienen todas las personas para solicitar sin costo alguno la información generada, administrada o en posesión de las autoridades públicas, mismos que tienen el deber de entregar dicha información sin que el solicitante acredite interés alguno, ni la justificación de su uso.

Dicho derecho al que todos los ciudadanos de este país debemos tener acceso, conlleva el ejercicio de otras libertades que por su naturaleza se entrelazan con aquel, en un grupo que reúne



prerrogativas indispensables para una vida libre y democrática, indispensables además para la formación de una opinión pública.

Es decir, los derechos fundamentales previstos en los artículos 6º y 7º constitucionales que garantizan que la libre expresión de las ideas no sea materia de indagación judicial o administrativa, sino en el caso de que se ataque la moral, los derechos de tercero o se perturbe el orden público; que no se viole la libertad de escribir y publicar sobre cualquier materia salvo, como ya lo dijimos, se ataque a la vida privada, a la paz pública o a la moral; que ninguna autoridad o norma constituyan ningún tipo de represión ni censura, tienen como una de sus causas principales el acceso a la información pública.

En relación con lo anterior, existen diversas tesis de jurisprudencia en las que se plasma de forma precisa el alcance de lo que se debe entender el término “acceso a la información”, como la que a continuación se transcribe:

#### **ACCESO A LA INFORMACIÓN. SU NATURALEZA COMO GARANTÍAS INDIVIDUAL Y SOCIAL.**

El acceso a la información se distingue de otros derechos intangibles por su doble carácter: como un derecho en sí mismo y como un medio o instrumento para el ejercicio de otros derechos. En efecto, además de un valor propio, la información tiene uno instrumental que sirve como presupuesto del ejercicio de otros derechos y como base para que los gobernados ejerzan un control respecto del funcionamiento institucional de los poderes públicos, por lo que se perfila como un límite a la exclusividad estatal en el manejo de la información y, por ende, como una exigencia social de todo Estado de Derecho. Así, el acceso a la información como garantía individual tiene por objeto maximizar el campo de la autonomía personal, posibilitando el ejercicio de la libertad de expresión en un contexto de mayor diversidad de datos, voces y opiniones; incluso algunos instrumentos internacionales lo asocian a la libertad de pensamiento y expresión, a las cuales describen como el derecho que comprende la libertad de buscar, recibir y difundir informaciones e ideas de toda índole. Por otro lado, el acceso a la información como derecho colectivo o garantía social cobra un marcado carácter público en tanto que funcionalmente tiende a revelar el empleo instrumental de la información no sólo como factor de autorrealización personal, sino como mecanismo de control institucional, pues se trata de un derecho fundado en una de las características principales del gobierno republicano, que es el de la publicidad de los actos de gobierno y la transparencia de la administración. Por tanto, este derecho resulta ser una consecuencia directa del principio administrativo de transparencia de la información pública gubernamental y, a la vez, se vincula con el derecho de participación de los ciudadanos en la vida pública, protegido por la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos. *Semanario Judicial de la Federación y su Gaceta, tomo XXVII, junio de 2008, pág. 743, Novena Época, 169574. Jurisprudencia Constitucional.*

Además de lo ya manifestado, podemos decir que el derecho de acceso a la información pública es uno de los cimientos del desarrollo y progreso de la autonomía individual de cada ciudadano y, por lo tanto, es causa de superación de nuestra sociedad; lo que al mismo tiempo lo convierte en una



prerrogativa indispensable para el avance colectivo hacia una verdadera democracia; de ahí la importancia en la adecuación de las normas que regulan su ejercicio.

Por su parte, la promoción de la participación ciudadana en la toma de decisiones públicas con el objetivo de que contribuya a la consolidación y el ejercicio del derecho humano de acceso a la información con el que contamos todos es este país, resulta de gran ayuda para el beneficio general.

Por lo manifestado, el Grupo Parlamentario del Partido Acción Nacional, a través de la presente iniciativa, propone la modificación de diversos artículos de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Durango, para que también se respeten los acuerdos, circulares, reglas de operación, manuales administrativos y lineamientos como parte del fundamento del derecho a la información.

También, se adiciona una nueva finalidad a la ley mencionada, consistente en promover y propiciar la participación ciudadana en la toma de decisiones públicas a fin de contribuir a la consolidación y el ejercicio del derecho de acceso a la información.

Derivado de todo lo anteriormente expuesto, se presenta respetuosamente ante esta Soberanía el siguiente:

## PROYECTO DE DECRETO

**LA SEXAGÉSIMA OCTAVA LEGISLATURA DEL HONORABLE CONGRESO DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE DURANGO, EN EJERCICIO DE LAS FACULTADES QUE LE CONFIERE EL ARTÍCULO 82 DE LA CONSTITUCIÓN POLÍTICA LOCAL, A NOMBRE DEL PUEBLO DECRETA:**

**ARTÍCULO ÚNICO:** Se reforman los artículos 3, 4, 26 y 65 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Durango, para quedar de la siguiente manera:

**Artículo 3.** Esta Ley tiene como finalidad:

I a la VI...

VII. Preservar la información pública mejorando la organización, clasificación, manejo y la sistematización de la información;

VIII. Promover una cultura de transparencia y rendición de cuentas; y



## **IX. Promover y propiciar la participación ciudadana en la toma de decisiones públicas a fin de contribuir a la consolidación y el ejercicio del derecho de acceso a la información.**

**Artículo 4.** El derecho humano de acceso a la información comprende solicitar, investigar, difundir, buscar y recibir información, que obre en poder de los sujetos obligados.

La información generada, obtenida, adquirida, transformada o en posesión de los sujetos obligados es pública y accesible a cualquier persona en los términos y condiciones que se establezcan en los Tratados Internacionales de los que el Estado Mexicano sea parte, la Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública, en la presente Ley, **acuerdos, circulares, reglas de operación, manuales administrativos, lineamientos y políticas** así como en la normatividad aplicable en sus respectivas competencias, la cual sólo podrá ser clasificada excepcionalmente como reservada temporalmente por razones de interés público en los términos dispuestos en la presente Ley. Para el caso de la interpretación, se podrá tomar en cuenta los criterios, determinaciones y opiniones de los organismos nacionales e internacionales, en materia de transparencia.

Los criterios de interpretación que emita el INAI, en los términos de la Ley General, tendrán el carácter de orientador para el Instituto.

En lo no contenido por la presente en materia de notificaciones serán supletorias las disposiciones de la Ley de Justicia Administrativa del Estado de Durango.

**Artículo 26.** Los sujetos obligados serán los responsables del cumplimiento de las obligaciones, procedimientos y responsabilidades establecidas en la Ley General, esta Ley y demás normatividad que derive de ellas, **además de los acuerdos, circulares, reglas de operación, manuales administrativos, criterios y lineamientos, políticas**, en los términos que las mismas determinen.

**Artículo 65.** Los sujetos obligados deberán poner a disposición del público y mantener actualizada, en los respectivos medios electrónicos, de acuerdo con sus facultades, atribuciones, funciones u objeto social, según corresponda, la información, por lo menos, de los temas, documentos y políticas que a continuación se señalan:

I. El marco normativo aplicable al sujeto obligado, en el que deberá incluirse, leyes, códigos, reglamentos, decretos de creación, manuales administrativos, reglas de operación, criterios, **lineamientos**, políticas, entre otros;

II a la L...



## ARTÍCULOS TRANSITORIOS

**ARTÍCULO PRIMERO.** El presente decreto entrará en vigor al día siguiente de su publicación en el Periódico Oficial del Gobierno del Estado de Durango.

**ARTÍCULO SEGUNDO.** Se derogan todas las disposiciones que se opongan al presente Decreto.

**A t e n t a m e n t e**

**Victoria de Durango, Dgo. a 27 de febrero de 2023.**

**DIP. ALEJANDRO MOJICA NARVÁEZ**

**DIP. JOEL CORRAL ALCÁNTAR**

**DIP. GERARDO GALAVIZ MARTINEZ**

**DIP. SILVIA PATRICIA JIMÉNEZ DELGADO**

**DIP. VERÓNICA PÉREZ HERRERA**

**DIP. FERNANDO ROCHA AMARO**



**INICIATIVA PRESENTADA POR LAS Y LOS CC. DIPUTADOS ALEJANDRO MOJICA NARVAEZ, JOEL CORRAL ALCÁNTAR, GERARDO GALAVIZ MARTÍNEZ, SILVIA PATRICIA JIMÉNEZ DELGADO, VERÓNICA PÉREZ HERRERA Y FERNANDO ROCHA AMARO INTEGRANTES DEL GRUPO PARLAMENTARIO DEL PARTIDO ACCIÓN NACIONAL, QUE CONTIENE REFORMA AL ARTÍCULO 33 DE LA LEY ORGÁNICA DEL MUNICIPIO LIBRE DEL ESTADO DE DURANGO, EN MATERIA DE DESARROLLO RURAL.**

**CC. DIPUTADOS SECRETARIOS  
DE LA LXIX LEGISLATURA  
DEL H. CONGRESO DEL ESTADO  
P R E S E N T E S.**

Los suscritos Diputadas y Diputados **ALEJANDRO MOJICA NARVAEZ, JOEL CORRAL ALCANTAR, GERARDO GALAVIZ MARTÍNEZ, SILVIA PATRICIA JIMÉNEZ DELGADO, VERÓNICA PÉREZ HERRERA y FERNANDO ROCHA AMARO** integrantes del Grupo Parlamentario del Partido Acción Nacional, de la LXIX Legislatura, en ejercicio de la facultad que nos confieren los artículos 78 fracción I, de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Durango, y 178 fracción I, de la Ley Orgánica del Congreso del Estado de Durango, nos permitimos someter a la consideración de esta Honorable Soberanía Popular, Iniciativa con proyecto de Decreto por el que proponemos reformas y adiciones al **Ley Orgánica del Municipio Libre del Estado de Durango**, en materia de **desarrollo rural**, con base en la siguiente:

## **EXPOSICIÓN DE MOTIVOS**

De todos es conocida la vocación agroindustrial y ganadera de nuestra entidad, y la gran extensión de tierra y los variados ecosistemas con los que contamos en Durango.

El desarrollo de nuevas técnicas e investigación para el aprovechamiento del campo, al igual que todos los ámbitos de la ciencia y la tecnología, se mantiene en constante evolución, lo que también abre grandes posibilidades de progreso y avance en las zonas rurales y de sus habitantes.

A decir del Gobierno Federal, a través de la Secretaría de Agricultura y Desarrollo Rural, la innovación impulsa el crecimiento de la productividad, la competitividad, sustentabilidad y equidad,



por ello, hay que crear las condiciones sociales y económicas para su desarrollo, así como facilitar el acceso al conocimiento, lo que consideramos totalmente acertado.

Afirma también dicha dependencia, que dentro del sector agroalimentario como en otros sectores de la economía, la innovación es la fuerza impulsora para el crecimiento de la productividad, la competitividad, sustentabilidad y equidad, a través de la aplicación de ideas, conocimientos y prácticas que ayuden a crear algo nuevo y útil.

Por su parte, la combinación de una visión emprendedora y la creatividad aplicada a procesos de producción, da como resultado un abanico de posibilidades que pueden propiciar un beneficio no solo en lo particular de quienes las implementas, sino de toda la comunidad.

La implementación de la innovación se ejecuta, entre otras, a través de las acciones de los emprendedores, a través de la mentalidad productiva de las personas que invierten parte de su patrimonio y de todo su esfuerzo en consolidar un proyecto empresarial que genere ingresos y fuentes de empleo.

El emprendimiento es un proceso clave para el desarrollo y progreso sostenible de las economías y por lo tanto, de las comunidades.

Desde siempre el ser humano ha dependido de la producción agrícola y ganadera, y así será en todo momento, en el futuro inmediato y lejano, por lo que es un deber continuo y de todos, propiciar el fortalecimiento de la explotación adecuada de nuestra vasta geografía en el Estado.

En relación con lo anterior, de los 39 municipios que hay en nuestra entidad, prácticamente todos tiene la posibilidad de extraer grandes beneficios de nuestro territorio, de la calidad y variedad de suelo con los que nos ha beneficiado la naturaleza.

El campo de nuestra entidad, como todos sabemos, nos provee, de una inmensa diversidad de cultivos y productos como frijol, maíz, alfalfa, nuez, avena forrajera, manzana, membrillo, entre muchos otros, además del hato ganadero que nos distingue por su calidad a nivel internacional.

Además de lo anterior, estamos seguros que la aplicación de las cualidades de liderazgo, resolución de problemas, creatividad productiva, visión y aplicación de proyectos, entre otras, de las muchas que posee una persona emprendedora, resultan de gran beneficio para nuestra sociedad y más aún cuando todo ello se destina al campo duranguense.



Por lo manifestado, el Grupo Parlamentario del partido Acción Nacional, a través de la presente iniciativa, propone la modificación de la fracción XVII, del inciso correspondiente a las facultades y obligaciones de los municipios, contenidas en el artículo 33 de la Ley Orgánica del Municipio Libre vigente en nuestra entidad, con la finalidad de adicionar la consistente en la implementación de políticas y acciones en materia de emprendimiento sobre proyectos de producción en las zonas rurales para el máximo aprovechamiento del campo Duranguense.

Lo anterior, se realiza con el propósito de aprovechar la capacidad productiva de nuestra tierra y de la fuerza laboral de nuestras mujeres y hombres de las zonas rurales y para la explotación sustentable del campo.

Derivado de todo lo aquí mismo expuesto y precisado, se presenta respetuosamente ante esta Soberanía el siguiente:

## PROYECTO DE DECRETO

**LA SEXAGÉSIMA NOVENA LEGISLATURA DEL HONORABLE CONGRESO DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE DURANGO, EN EJERCICIO DE LAS FACULTADES QUE LE CONFIERE EL ARTÍCULO 82 DE LA CONSTITUCIÓN POLÍTICA LOCAL, A NOMBRE DEL PUEBLO DECRETA:**

**ARTÍCULO ÚNICO:** Se reforman el **artículo 33** de la **Ley Orgánica del Municipio Libre del Estado de Durango**, para quedar de la siguiente manera:

**Artículo 33.** Son atribuciones y responsabilidades de los ayuntamientos:

A) al C)...

**D). EN MATERIA DE DESARROLLO ECONÓMICO Y SOCIAL:**

I a la XVI...

**XVII.** Implementar políticas y programas que fomenten e incentiven la creación de empresas, velando por la promoción del empleo y el crecimiento económico de la población, **además de acciones de emprendimiento sobre proyectos de producción en las zonas rurales para el máximo aprovechamiento del campo Duranguense.**



XVIII a la XX...

## ARTÍCULOS TRANSITORIOS

**ARTÍCULO PRIMERO.** El presente decreto entrará en vigor al día siguiente de su publicación en el Periódico Oficial del Gobierno del Estado de Durango.

**ARTÍCULO SEGUNDO.** Se derogan todas las disposiciones que se opongan al presente Decreto.

**A t e n t a m e n t e**

**Victoria de Durango, Dgo. a 14 de febrero de 2023.**

**DIP. ALEJANDRO MOJICA NARVAEZ**

**DIP. JOEL CORRAL ALCÁNTAR**

**DIP. GERARDO GALAVIZ MARTÍNEZ**

**DIP. SILVIA PATRICIA JIMÉNEZ DELGADO**

**DIP. VERÓNICA PÉREZ HERRERA**

**DIP. FERNANDO ROCHA AMARO**



**INICIATIVA PRESENTADA POR LOS CC. DIPUTADOS FRANCISCO LONDRES BOTELLO CASTRO Y J. CARMEN FERNÁNDEZ PADILLA, INTEGRANTES DE LA FRACCIÓN PARLAMENTARIA DEL PARTIDO DE LA REVOLUCIÓN DEMOCRÁTICA, Y LAS Y LOS CC. DIPUTADOS ALEJANDRO MOJICA NARVAEZ, JOEL CORRAL ALCÁNTAR, GERARDO GALAVIZ MARTÍNEZ, SILVIA PATRICIA JIMÉNEZ DELGADO, VERÓNICA PÉREZ HERRERA Y FERNANDO ROCHA AMARO INTEGRANTES DEL GRUPO PARLAMENTARIO DEL PARTIDO ACCIÓN NACIONAL, QUE CONTIENE REFORMAS A LOS ARTÍCULOS 54 Y 86 DE LA LEY DE SEGURIDAD PÚBLICA PARA EL ESTADO DE DURANGO, EN MATERIA DE PROXIMIDAD SOCIAL DE LAS POLICÍAS.**

**CC. DIPUTADOS SECRETARIOS  
DE LA LXIX LEGISLATURA  
DEL H. CONGRESO DEL ESTADO  
P R E S E N T E S.**

Los suscritos Diputados **FRANCISCO LONDRES BOTELLO CASTRO** y **J. CARMEN FERNANDEZ PADILLA**, integrantes de la Fracción Parlamentaria del Partido de la Revolución Democrática y las Diputadas y Diputados **ALEJANDRO MOJICA NARVAEZ, JOEL CORRAL ALCANTAR, GERARDO GALAVIZ MARTINEZ, SILVIA PATRICIA JIMÉNEZ DELGADO, VERONICA PÉREZ HERRERA** y **FERNANDO ROCHA AMARO** integrantes del Grupo Parlamentario del Partido Acción Nacional, de la LXIX Legislatura del Congreso de Durango, en ejercicio de la facultad que nos confieren los artículos 78 fracción I, de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Durango, y 178 fracción I, de la Ley Orgánica del Congreso del Estado de Durango, nos permitimos someter a la consideración de esta Honorable Soberanía Popular, Iniciativa con proyecto de Decreto por el proponemos reformas y adiciones a la **Ley de Seguridad Pública para el Estado de Durango**, en materia de **proximidad sociales de las policías**, con base en la siguiente:

### **EXPOSICIÓN DE MOTIVOS**

Por reforma publicada el 23 de marzo del año pasado, se modificó el artículo 75 de la Ley General del Sistema Nacional de Seguridad Pública, con la finalidad de incluir el concepto “proximidad social”, dentro de las funciones de las instituciones policiales para el cumplimiento de sus objetivos.



Por lo tanto, nos corresponde, realizar la respectiva armonización a la normativa local en materia de seguridad pública, lo cual, a través de la presente iniciativa de reforma se cumplimenta.

Dicho concepto, que encuentra su fundamento en la legislación vigente, resulta ser un modelo de gestión de los cuerpos de policía de nuestro país, mismo que expone los lineamientos y parámetros mínimos para la implementación de un enfoque de acercamiento directo con la ciudadanía, en los ámbitos de gestión institucional, así como en la actuación individual de las personas que integran las mencionadas instituciones públicas.

El modelo desarrolla elementos que pueden ser integrados al esquema operativo y de gestión ya existente.

No es un concepto incluido al azar en dicha Ley de carácter nacional, está diseñado de manera que pueda ser adaptado a los diferentes contextos y realidades existentes en México, está pensado para todas las entidades federativas.

Aun por muchos es recordado el policía de barrio o las demarcaciones que se encontraban en las colonias de nuestro país, cuando la función de seguridad pública que ejercían en décadas atrás los policías era ejercida con mayor cercanía a las personas.

Esta modalidad de ejercicio policial, además de combatir la violencia y delincuencia, busca identificar y resolver sus causas. También, promueve el acercamiento con las mujeres y los hombres de nuestra nación, así como con nuestras niñas, niños y adultos mayores.

Busca considerar a los integrantes de la sociedad como corresponsables en la producción de la seguridad pública, para conocer sus problemas y solucionarlos colaborativamente.

La orientación de las funciones policiales en términos de proximidad, implica entender la seguridad de una forma exhaustiva, de una forma holística, es decir, atendiéndola como una realidad compleja, como un todo distinto a la suma de las partes que componen las atribuciones de los cuerpos policiales.

Resulta necesario precisar que las funciones de las instituciones policíacas, no solo se limitan a ser las primeras respondientes ante la perpetración de conductas delictivas, también pueden impedir mayores conflictos, también pueden inhibir conductas antisociales.



Además, observa a la policía como una instancia que busca y puede reconocer la colaboración con otras instancias de cada localidad, con el objetivo de alcanzar soluciones duraderas y de consolidar modelos pacíficos.

La colaboración interna e interinstitucional que fortalezca la gobernabilidad local, es también una de las líneas que implementa la presente propuesta.

Por lo anterior, a través de la presente iniciativa de reforma, propone la modificación del artículo 54 de la Ley de Seguridad Pública para el Estado de Durango, adicionando una nueva fracción en la que se establece el fomento de la proximidad social, y se describe a esta como una actividad auxiliar a las funciones de prevención, a través de la proactividad y la cooperación con otros actores sociales, bajo la comunicación y colaboración interna e interinstitucional que fortalezca la gobernabilidad local y promueva la mediación, como procedimiento voluntario para solucionar pacíficamente conflictos derivados de molestias y problemáticas de la convivencia comunitaria que no constituyan delitos.

También, se modifica la fracción II, del artículo 86, de la mencionada ley local, para incluir la promoción de la proximidad social, entre las funciones de la carrera policial, a cargo del Servicio Profesional de Carrera Policial en nuestro Estado.

Derivado de lo expuesto y precisado a lo largo del actual documento, se presenta respetuosamente ante esta Soberanía el siguiente:

## PROYECTO DE DECRETO

**LA SEXAGÉSIMA NOVENA LEGISLATURA DEL HONORABLE CONGRESO DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE DURANGO, EN EJERCICIO DE LAS FACULTADES QUE LE CONFIERE EL ARTÍCULO 82 DE LA CONSTITUCIÓN POLÍTICA LOCAL, A NOMBRE DEL PUEBLO DECRETA:**

**ARTÍCULO ÚNICO:** Se reforman los artículos 54 y 86 de la Ley de Seguridad Pública para el Estado de Durango, para quedar de la manera siguiente:

**Artículo 54.** A la Policía le corresponderá:

I a la XVIII...



**XIX.** Participar en la prevención y combate a las actividades de posesión, comercio o suministro de estupefacientes y psicotrópicos, cuando dichas actividades se realicen en lugares públicos y actuarán conforme a sus atribuciones, en términos de lo dispuesto por los artículos 475 y 476 de la Ley General de Salud;

**XX. Fomentar la proximidad social, como una actividad auxiliar a las funciones de prevención, a través de la proactividad y la cooperación con otros actores sociales, bajo la comunicación y colaboración interna e interinstitucional que fortalezca la gobernabilidad local y promueva la mediación, como procedimiento voluntario para solucionar pacíficamente conflictos derivados de molestias y problemáticas de la convivencia comunitaria que no constituyan delitos; y**

**XXI.** Las demás que señalen las disposiciones jurídicas y reglamentarias aplicables.

**Artículo 86.** El Servicio Profesional de Carrera Policial es el mecanismo organizado para el reclutamiento, selección, certificación, formación inicial, ingreso, formación continua y especializada, evaluación, promoción, recompensas y conclusión del servicio del personal operativo de las corporaciones de seguridad pública del Estado y de los Municipios. Los fines de la Carrera Policial son:

I...

**II.** Promover **la proximidad social**, la responsabilidad, honradez, diligencia, eficiencia y eficacia en el desempeño de las funciones y en la óptima utilización de los recursos de las Instituciones;

III a la V...

## TRANSITORIOS

**PRIMERO.** La presente reforma entrará en vigor al día siguiente al de su publicación en el Periódico Oficial del Gobierno del Estado.

**SEGUNDO.** Se derogan todas las disposiciones que se opongan al presente decreto.

**A t e n t a m e n t e**  
**Victoria de Durango, Dgo. a 27 de febrero de 2023**



**DIP. FRANCISCO LONDRES BOTELLO CASTRO**

**DIP. J. CARMEN FERNANDEZ PADILLA**

**DIP. ALEJANDRO MOJICA NARVAEZ**

**DIP. JOEL CORRAL ALCÁNTAR**

**DIP. GERARDO GALAVIZ MARTÍNEZ**

**DIP. SILVIA PATRICIA JIMÉNEZ DELGADO**

**DIP. VERÓNICA PÉREZ HERRERA**

**DIP. FERNANDO ROCHA AMARO**



**INICIATIVA PRESENTADA POR LAS Y LOS CC. DIPUTADOS SANDRA LILIA AMAYA ROSALES, MARISOL CARRILLO QUIROGA, BERNABÉ AGUILAR CARRILLO, ALEJANDRA DEL VALLE RAMÍREZ, OFELIA RENTERÍA DELGADILLO, EDUARDO GARCÍA REYES Y CHRISTIAN ALÁN JEAN ESPARZA, INTEGRANTES DEL GRUPO PARLAMENTARIO DE MORENA, QUE CONTIENE REFORMAS AL PÁRRAFO 8 DEL ARTÍCULO 458, DE LA LEY GENERAL DE INSTITUCIONES Y PROCEDIMIENTOS ELECTORALES, EN MATERIA DE SANCIONES ECONÓMICAS.**

**CC. DIPUTADOS SECRETARIOS DE LA  
H. LXIX LEGISLATURA DEL CONGRESO DEL ESTADO**

**P R E S E N T E S.-**

CÁMARA DE DIPUTADOS  
DEL H. CONGRESO DE LA UNIÓN  
P R E S E N T E S. —

Los suscritos Diputadas y diputados, **Sandra Lilia Amaya Rosales, Alejandra del Valle Ramírez, Ofelia Rentería Delgadillo, Eduardo García Reyes, Christian Alan Jean Esparza, Marisol Carrillo Quiroga, Bernabé Aguilar Carrillo**, integrantes del Grupo Parlamentario de Movimiento de Regeneración Nacional (Morena) ante esta Honorable Legislatura local, en ejercicio de las facultades que me conceden los artículos 78 fracción I de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Durango y 171 de la Ley Orgánica del Congreso del Estado, **y con fundamento en el artículo 71 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos** nos permitimos someter a la consideración del Honorable Pleno, **INICIATIVA DE DECRETO, MEDIANTE LA CUAL SE REFORMA EL PARRAFO 8 DEL ARTICULO 458 DE LA LEY GENERAL DE INSTITUCIONES Y PROCEDIMIENTOS ELECTORALES, EN MATERIA DE SANCIONES ECONOMICAS**, todo en base la siguiente:

#### **EXPOSICIÓN DE MOTIVOS.**

En la actualidad, en nuestro país un partido político puede definirse como una organización de ciudadanas y ciudadanos que, basados en determinados principios teóricos y unidos por un mismo interés, generan un programa de gobierno, para que su participación en procesos electorales y una vez que consigan el apoyo de la sociedad o de una buena parte de ella, logren el objetivo de la toma de poder y el control de los aparatos de dirección social, formando así un gobierno.



Actualmente los partidos políticos contribuyen una manera importante a la socialización de la política, a la formación de la opinión pública y al mantenimiento de un sistema de partidos, que permite a la ciudadanía diferentes opciones de proyectos y programas políticos.

Se dividen según el interés político tradicional formando tres grupos: Derecha, Centro e Izquierda, existiendo en cada uno de estos apartados uno de los tres grandes partidos, aunque algunos han fluctuado entre la derecha y el centro según la etapa histórica de la que estemos hablando. También los podemos dividir según su historia y su importancia política en tres sectores, que serían los tres grandes partidos históricos, que se disputan las preferencias electorales y que los tres ocupan gubernaturas estatales.

El 23 de mayo de 2014, se publicó en el Diario Oficial de la Federación, el decreto por el que se expide la Ley General de Instituciones y Procedimientos Electorales; y se reforman y adicionan diversas disposiciones de la Ley General del Sistema de Medios de Impugnación en Materia Electoral, de la Ley Orgánica del Poder Judicial de la Federación y de la Ley Federal de Responsabilidades Administrativas de los Servidores Públicos.

Por su parte, El 12 de octubre de 2011, se publicó en el Diario Oficial de la Federación, el decreto por el que se adiciona un párrafo décimo al artículo 4o. y se reforma la fracción XXIX-J del artículo 73 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos que dice: “Toda persona tiene derecho a la cultura física y a la práctica del deporte. Corresponde al Estado su promoción, fomento y estímulo conforme a las leyes en la materia”.

Dentro del Derecho podemos encontrar una variedad muy extensa de ramas encaminadas a regular cada una de las necesidades y actividades del ser humano. No se debe perder de vista que el Derecho es una ciencia social, y como tal debe ser un instrumento que encauce las necesidades sociales.

El deporte, es una actividad que genera la sociedad, y que crece y se desarrolla al margen de la injerencia pública. La creciente importancia social, económica y política del hecho deportivo en la sociedad ha dado lugar a una intervención pública en el deporte. Con el desarrollo e influencia de los deportes en las relaciones humanas, la intervención de lo jurídico ha sido esencial.



El fenómeno deportivo, como hecho permanente de todos los pueblos y civilizaciones, con su carácter de institución arraigada en la sociedad, ha engendrado un marco jurídico, es decir, un derecho del deporte, con reglas y principios más o menos definidos, cuya existencia es reconocida.

El marco jurídico deportivo ha sido un resultado interdisciplinario, en donde lo económico y social ha sido parte de los cimientos. Para entender el derecho deportivo podemos definirlo como aquel conjunto de normas jurídicas que regulan la conducta humana en relación con la organización y práctica del deporte y sus diversas manifestaciones, así como los sujetos que se vinculan en la actividad y que, con ello, dan origen y fijan el alcance de las relaciones jurídico-deportivas que surgen entre las personas.

El Derecho deportivo tiene la facultad, poder o autorización que se deriva de la norma o conjunto de normas jurídicas deportivas, que tiene una persona para actuar o exigir de manera determinada a otra persona (individual o colectiva, pública o privada) un comportamiento en particular en relación con la organización o práctica del deporte y sus manifestaciones.

Derivado de las relaciones entre los sujetos que intervienen en la práctica deportiva podemos vincularlo a diversas ramas del derecho, por ejemplo, la laboral. En los deportes profesionales en general, se encuentran presentes características particulares del Derecho Laboral.

Por ejemplo, existe una relación de trabajo entre un deportista profesional y el club y/o equipo para el que juega. Por el trabajo realizado (deportivo) se recibe una retribución económica por parte del club y/o equipo; se está a la disposición del mismo; y se firma un contrato en el cual se establecen qué tipo de servicios se prestarán y el pago por los mismos; en fin, se presume una jornada de trabajo, entre otras.

En el caso mexicano, el derecho deportivo sufre de una escasa regulación pública, pasando en comparación con otros Estados, en donde su regulación es un tema muy relevante. No obstante, lo anterior, en México existen bases constitucionales para legislar en materia de deporte.

Es el Congreso de la Unión según lo que dicta el Artículo 73 Fr. XXIX Constitucional quien tiene facultades para regular en la materia. Sin embargo, ha sido una materia poco explotada y analizada por el Poder Legislativo. En materia laboral, la Ley Federal de Trabajo cuenta con un capítulo especial, Capítulo X (Art. 292- 303), para regular las relaciones laborales de los deportistas profesionales, estableciendo qué deportistas son protegidos por la Ley Federal del Trabajo (LFT). Sin embargo, a pesar que los deportistas profesionales están contemplados en la legislación laboral, la realidad mexicana no empata con la legislación. Los deportistas profesionales, por ejemplo, de



fútbol, suelen ser “vendidos” e intercambiados anualmente o finalizando la temporada entre otros equipos, sin que medie, en la mayoría de los casos, el consentimiento del jugador. Así mismo, los deportistas profesionales, no cuentan con sindicatos que los representen y la negociación colectiva es una quimera.

Por ello, es necesario fortalecer el marco jurídico del deporte profesional en México a luz de los derechos humanos, particularmente en materia de los derechos laborales.

Finalmente, con esta iniciativa de reforma pretendemos que los recursos derivados de las sanciones a partidos políticos no únicamente se destinen al consejo nacional de ciencia y tecnología, sino también se dividan a la comisión nacional de cultura física y deporte, para apoyar a los deportistas del país, pero principalmente de Durango.

Por lo anterior, sometemos a su consideración la siguiente propuesta con

## PROYECTO DE DECRETO

**LA SEXAGESIMA NOVENA LEGISLATURA DEL HONORABLE CONGRESO DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE DURANGO, EN EJERCICIO DE LAS FACULTADES QUE LE CONFIERE EL ARTÍCULO 82 DE LA CONSTITUCIÓN POLITICA LOCAL, A NOMBRE DEL PUEBLO DECRETA:**

**Artículo Único.** – Se reforma párrafo 8 del artículo 458, de la Ley General de Instituciones y Procedimientos Electorales, para quedar como sigue:

ARTÍCULO 458.- ...

1 a la 7.....

**8.-** Los recursos obtenidos por la aplicación de sanciones económicas derivadas de infracciones cometidas por los sujetos del régimen sancionador electoral considerados en este libro octavo, serán destinados al Consejo Nacional de Ciencia y tecnología y a la **comisión Nacional de Cultura Física y Deporte** en los términos de las disposiciones aplicables, cuando sean impuestas por las autoridades federales, y a los organismo estatales encargados de la promoción, fomento y desarrollo de la ciencia y tecnología e innovación **y a los organismos estatales y municipales de deporte** cuando sean impuestas por las autoridades locales.



## ARTÍCULOS TRANSITORIOS

**ÚNICO.** - El presente decreto entrará en vigor al día siguiente de su publicación en el Diario Oficial de la Federación.

ATENTAMENTE

Victoria de Durango, Dgo., a 28 de febrero de 2023

**DIP. SANDRA LILIA AMAYA.**

**ROSALES**

**DIP. ALEJANDRA DEL VALLE**

**RAMIREZ**

**DIP. OFELIA RENTERIA**

**DELGADILLO**

**DIP. EDUARDO GARCIA REYES**

**DIP. CHRISTIN ALAN JEAN**

**ESPARZA**

**DIP. MARISOL CARRILLO**

**QUIROGA**

**DIP. BERNABE AGUILAR CARRILLO**



**INICIATIVA PRESENTADA POR LAS Y LOS CC. DIPUTADOS SANDRA LILIA AMAYA ROSALES, MARISOL CARRILLO QUIROGA, BERNABÉ AGUILAR CARRILLO, ALEJANDRA DEL VALLE RAMÍREZ, OFELIA RENTERÍA DELGADILLO, EDUARDO GARCÍA REYES Y CHRISTIAN ALÁN JEAN ESPARZA, INTEGRANTES DEL GRUPO PARLAMENTARIO DE MORENA, POR EL QUE SE ADICIONA UN PÁRRAFO 4 DEL ARTÍCULO 373 DE LA LEY DE INSTITUCIONES Y PROCEDIMIENTOS ELECTORALES PARA EL ESTADO DE DURANGO.**

**CC. DIPUTADOS SECRETARIOS  
DE LA LXIX LEGISLATURA  
DEL H. CONGRESO DEL ESTADO  
PRESENTES.**

Los suscritos, **DIPUTADAS Y DIPUTADOS SANDRA LILIA AMAYA ROSALES, ALEJANDRA DEL VALLE RAMIREZ, OFELIA RENTERIA DELGADILLO, EDUARDO GARCIA REYES, CHRISTIAN ALAN JEAN ESPARZA, MARISOL CARRILLO QUIROGA, BERNABE AGUILAR CARRILLO**, integrantes del Grupo Parlamentario de Movimiento de Regeneración Nacional (MORENA), de la LXIX legislatura, en ejercicio de la facultad que nos confiere los artículos 78 fracción I, de la Constitución Política del estado Libre y Soberano del Estado de Durango, y 178 fracción I, de la Ley Orgánica del Congreso del Estado de Durango, nos permitimos someter a consideración de ésta Honorable Soberanía Popular la siguiente Iniciativa con proyecto de Decreto que contiene Reformas y adiciones a la **Ley de Instituciones y Procedimientos Electorales para el Estado de Durango**, en base a la siguiente;

## **EXPOSICION DE MOTIVOS**

La actividad física y el deporte son de las manifestaciones sociales que han adquirido mayor importancia dentro de la vida cotidiana del ser humano, el fenómeno deportivo es uno de los que más se ha evolucionado durante el proceso de la globalización por su gran inmersión en los ámbitos político, social, económico, cultural y jurídico.

Estudios recientes demuestran que la creciente importancia del deporte como realidad cotidiana resulta acreditada por su significación económica y social, sin olvidar su dimensión cultural y educativa.



A través de sus diversas modalidades como entretenimiento, espectáculo, alto rendimiento, popular o profesional, los alcances del deporte como instrumento educativo y su valor universalmente reconocido como protector de la salud física y mental han transformado a la cultura física y al deporte en una realidad que no podemos ignorar.

Diversos han sido los intentos por que se reconozca al deporte como una garantía Constitucional, sin embargo, razones externas al tema han impedido un verdadero y profundo análisis a las propuestas anteriormente presentadas. En textos especializados en la materia, se pone de manifiesto que las recientes constitucionalizarían del deporte no es un acontecimiento espontáneo, sino que responde a una evolución de los derechos y deberes públicos, íntimamente conectada con la transformación sucesiva de las tareas y cometidos de los poderes públicos frente a la sociedad.

El marco jurídico deportivo ha sido un resultado interdisciplinario, en donde lo económico y social ha sido parte de los cimientos. Para entender el derecho deportivo podemos definirlo como aquel conjunto de normas jurídicas que regulan la conducta humana en relación con la organización y práctica del deporte y sus diversas manifestaciones, así como los sujetos que se vinculan en la actividad y que, con ello, dan origen y fijan el alcance de las relaciones jurídico-deportivas que surgen entre las personas.

El Derecho deportivo tiene la facultad, poder o autorización que se deriva de la norma o conjunto de normas jurídicas deportivas, que tiene una persona para actuar o exigir de manera determinada a otra persona (individual o colectiva, pública o privada) un comportamiento en particular en relación con la organización o práctica del deporte y sus manifestaciones.

Derivado de las relaciones entre los sujetos que intervienen en la práctica deportiva podemos vincularlo a diversas ramas del derecho, por ejemplo, la laboral. En los deportes profesionales en general, se encuentran presentes características particulares del Derecho Laboral.

Por su parte, Durango es uno de los estados de la republica con mayor número de deportistas tanto de alto rendimiento como amateur, sin embargo, la falta de recursos ha sido un impedimento para que mucho de ellos recurran a competencias dentro de nuestro país o fuera de él, es por ello la importancia de esta iniciativa que a nivel federal contempla que los recursos que se obtengan por



sanciones aplicadas a los partidos políticos se destinen a la ciencia y tecnología, pero sin embargo tenemos descuidado el campo de los deportistas.

Finalmente, hoy a nombre del Grupo Parlamentario de Morena vengo a proponer ante esta soberanía la siguiente iniciativa con proyecto de decreto a la Ley de Instituciones y Procedimientos Electorales para el estado de Durango, estableciendo que los recursos obtenidos por sanciones a los partidos políticos se destinen a la Secretaría General de Gobierno para que esta sea la encargada de destinarlos cuando un deportistas en el estado los requiera establecido los requisitos y bases para acceder a ellos.

Es por lo anteriormente expuesto que, a nombre de la Coalición Parlamentaria Cuarta Transformación, nos permitimos someter a consideración de esta Honorable Legislatura la siguiente iniciativa con;

## PROYECTO DE DECRETO

**LA SEXAGESIMA NOVENA LEGISLATURA DEL HONORABLE CONGRESO DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE DURANGO, EN EJERCICIO DE LAS FACULTADES QUE LE CONFIERE EL ARTÍCULO 82 DE LA CONSTITUCIÓN POLITICA LOCAL, A NOMBRE DEL PUEBLO DECRETA:**

**UNICO. – Se adiciona párrafo 4 del artículo 373 de la Ley de Instituciones y Procedimientos Electorales para el Estado de Durango, para quedar de la siguiente manera:**

Articulo 373.....

1 a la 3.....

**4.- Los recursos obtenidos por la aplicación de sanciones económicas derivadas de infracciones cometidas por los sujetos del régimen sancionador electoral, serán destinados a la Secretaría General de Gobierno en los términos de las disposiciones aplicables, aplicados para la infraestructura del deporte, programas, proyectos estratégicos y ejecución de políticas públicas que permitan el desarrollo de los deportistas en el estado.**



**La secretaria general de gobierno será la encargada de establecer las bases y requisitos para la obtención de los recursos mencionados en el párrafo anterior.**

## **ARTICULO TRANSITORIO**

**PRIMERO.** - El presente decreto entrara en vigor al día siguiente de su publicación en el Periódico Oficial del Gobierno del Estado.

**SEGUNDO.** - Se derogan todas las disposiciones que se opongan al presente decreto.

**Atentamente.**

**Victoria de Durango, Durango, a 28 de febrero del 2023.**

**DIP. SANDRA LILIA AMAYA ROSALES**

**DIP. ALEJANDRA DEL VALLE RAMÍREZ**

**DIP. OFELIA RENTERÍA DELGADILLO**

**DIP. EDUARDO GARCÍA REYES**

**DIP. CHRISTIAN ALAN JEAN ESPARZA**

**DIP. MARISOL CARRILLO QUIROGA**

**DIP. BERNABÉ AGUILAR CARRILLO**



**INICIATIVA PRESENTADA POR EL C. DIPUTADO MARIO ALFONSO DELGADO MENDOZA, REPRESENTANTE DEL PARTIDO DEL TRABAJO, QUE CONTIENE REFORMAS A LOS ARTÍCULOS 280 NUMERAL 2 FRACCIÓN I Y 282 DE LA LEY DE INSTITUCIONES Y PROCEDIMIENTOS ELECTORALES PARA EL ESTADO DE DURANGO.**

**DIPUTADOS SECRETARIOS DE LA MESA DIRECTIVA  
DE LA SEXAGÉSIMA NOVENA LEGISLATURA  
DEL H. CONGRESO DEL ESTADO DE DURANGO  
PRESENTES.-**

**DIP. MARIO ALFONSO DELGADO MENDOZA**, integrante de la LXIX legislatura del H. Congreso del Estado de Durango por el Partido del Trabajo; en ejercicio de la facultad que nos confiere lo dispuesto por los artículos 78 fracción I de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Durango; 178 Fracción I de la Ley Orgánica del Congreso del Estado de Durango, me permito someter a consideración de este Honorable Pleno, la siguiente: **INICIATIVA CON PROYECTO DE DECRETO QUE CONTIENE REFORMAS A LOS ARTÍCULOS 280 NUMERAL 2 FRACCIÓN I Y 282 DE LA LEY DE INSTITUCIONES Y PROCEDIMIENTOS ELECTORALES PARA EL ESTADO DE DURANGO.**

En base en la siguiente:

### **EXPOSICIÓN DE MOTIVOS.**

Con el paso del tiempo nuestro sistema democrático, se ha ido perfeccionando y adecuando a las necesidades de la sociedad.

Estamos de acuerdo que como autoridad tenemos la obligación de promover, respetar, proteger y garantizar los Derechos Humanos de conformidad con los principios constitucionales establecidos.

Por ejemplo, el principio de equidad en las competencias electorales es un principio característico de los sistemas democráticos contemporáneos, mediante el cual, el acceso al poder se organiza a través de una disputa entre las diferentes fuerzas políticas para obtener el voto de los electores.



Es un principio clave que integra el Derecho Electoral propio de aquellos países que se definen como Estados democráticos de derecho y que se fundamentan en la idea de soberanía popular y en la sumisión de todos los poderes al imperio de la ley y de la Constitución.

Ahora bien, el principio de representación proporcional es un principio de elección basado en la asignación de cargos de representación popular tomando como base el porcentaje de votos obtenidos por un partido político en una región geográfica.

El objetivo de este principio es proteger la expresión electoral cuantitativa de las minorías políticas y garantizar su participación en la integración del órgano legislativo, según su representatividad.

Es un principio que cobra relevancia especial ya que procura asegurar que todas las minorías tengan representatividad en la vida política de sus Estados.

En ese sentido, las normas que regulan la actividad política del Estado y de los duranguenses, deben mantenerse en una constante corriente de mejoramiento ante los cambios estructurales de la propia sociedad, garantizando siempre la equidad de la contienda, así como su representatividad, esto para atestiguar una convivencia democrática y el respeto a los derechos políticos-electorales de los ciudadanos.

Este progreso democratizador constituye la ruta por la cual habrían de transitar las principales fuerzas políticas, transformando el autoritarismo electoral en democracia.

Porque la proporcionalidad en materia electoral, más que un principio, constituye un sistema compuesto por bases generales tendientes a garantizar de manera efectiva la pluralidad en la integración de los órganos legislativos.

Nuestra Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos en el Artículo 54 fracción II contempla la asignación de los diputados por la vía de representación proporcional, donde establece:

*“Todo partido político que alcance por lo menos el tres por ciento del total de la votación válida emitida para las listas regionales de las circunscripciones plurinominales, tendrá derecho a que le sean atribuidos diputados según el principio de representación proporcional;*



Este citado precepto Constitucional se relaciona con lo establecido en el artículo 68 de la Constitución de Durango, que establece:

*“Tendrá derecho a que le sean asignados diputados electos según el principio de proporcionalidad, el partido que alcance al menos el tres por ciento de la votación válida emitida”*

Ambos preceptos Constitucionales establecen textualmente y sin necesidad de interpretación que “tendrá derecho a que le sean asignados diputados electos según el principio de proporcionalidad, el partido que alcance al menos el tres por ciento de la votación válida emitida.

En contra parte la Ley de Instituciones y Procedimientos Electorales para el Estado de Durango, señala en sus artículos 280 y 282 que al partido político que obtenga en las respectivas elecciones de diputados el tres por ciento de la votación válida emitida, tendrá derecho a **participar en la asignación** de diputados por el principio de representación proporcional.

Por lo tanto no debemos perder de vista que el principio de supremacía constitucional corresponde a la noción de democracia organizada y supone las ideas de legalidad y estabilidad jurídica: la norma que no esté de acuerdo con la Constitución es inexistente; los órganos gubernativos sólo pueden actuar dentro del ámbito que la constitución les señale.

Ninguna ley o acto de autoridad pueden restringir las garantías o los derechos fundamentales consagrados en la Constitución.

Es decir el único poder soberano es la Constitución, es la única norma suprema, la norma de normas. Las demás leyes deben emanar siempre de la Constitución.

Esto en ocasión a la contradicción que existe en las Constituciones federal y local en contraposición con la Ley Electoral del Estado.

Lo que sigue es homologar dicha disposición para que tanto en las Constituciones federal y local así como en la Ley de Instituciones y Procedimientos Electorales del Estado, que cuando un partido político obtenga en las respectivas elecciones el tres por ciento de la votación válida emitida, **tendrá derecho a que se le asigne un diputado por el principio de representación proporcional.**

Lo anterior atendiendo el principio de supremacía constitucional y para aclarar esta deficiencia o laguna legislativa que ha llevado a los partidos políticos y ciudadanos en cada elección a una cadena impugnativa innecesaria por dicha contradicción.



Es importante resaltar que esta disposición se encuentra vigente en diversas legislaciones de los Estados de la República, tales como Coahuila, Sonora, Sinaloa, Nayarit, Jalisco, por mencionar algunos.

En conclusión, debemos garantizar que las minorías políticas puedan estar representadas en el Congreso, ya que aun cuando una expresión política no lograra los votos para ganar por el principio de mayoría relativa, la voluntad y voz de las personas que votaron por ellas debe ser garantizada en términos proporcionales, de lo contrario el voto de esos ciudadanos no tendría representación.

Diputadas y diputados, debemos hacer justicia a las minorías, porque somos duranguenses y todas las voluntades deben estar representadas en este Honorable Congreso.

Por lo anteriormente expuesto nos permitimos someter a consideración la presente:

### INICIATIVA CON PROYECTO DE DECRETO.

La Sexagésima Octava Legislatura del H. Congreso del Estado de Durango; en ejercicio de la facultad que nos confiere lo dispuesto por los artículos 79 y 82 la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Durango; 178 Fracción I de la Ley Orgánica del Congreso del Estado de Durango, decreta:

**SE REFORMAN LOS ARTÍCULOS 280 NUMERAL 2 FRACCIÓN I Y 282 DE LA LEY DE INSTITUCIONES Y PROCEDIMIENTOS ELECTORALES PARA EL ESTADO DE DURANGO, QUEDANDO COMO A CONTINUACIÓN SE EXPRESA:**

#### LEY DE INSTITUCIONES Y PROCEDIMIENTOS ELECTORALES PARA EL ESTADO DE DURANGO.

Texto vigente	Propuesta de Reforma
<p><b>ARTÍCULO 280.</b></p> <p><b>2...</b></p> <p>I. Al partido político que obtenga en las respectivas elecciones el tres por ciento de la votación válida emitida, tendrá derecho a participar en la asignación de diputados por el</p>	<p><b>ARTÍCULO 280.</b></p> <p><b>2...</b></p> <p>I. Al partido político que obtenga en las respectivas elecciones el tres por ciento de la votación válida emitida, <b>tendrá derecho a que se le asigne un diputado</b> por el principio de representación</p>



<p>principio de representación proporcional; y</p> <p><b>ARTÍCULO 282.</b></p> <p>1. Al partido político que obtenga en las respectivas elecciones el tres por ciento de la votación válida emitida, tendrá derecho a participar en la asignación de diputados por el principio de representación proporcional, independientemente de los triunfos de mayoría que hubiese obtenido, salvo que se ubique en uno de los límites a los que se refiere esta Ley, caso en el cual, se hará el ajuste correspondiente en los términos previstos en la misma.</p>	<p>proporcional; y</p> <p><b>ARTÍCULO 282.</b></p> <p>1. Al partido político que obtenga en las respectivas elecciones el tres por ciento de la votación válida emitida, <b>tendrá derecho a que se le asigne un diputado</b> por el principio de representación proporcional, independientemente de los triunfos de mayoría que hubiese obtenido, salvo que se ubique en uno de los límites a los que se refiere esta Ley, caso en el cual, se hará el ajuste correspondiente en los términos previstos en la misma.</p>
--	---

## ARTÍCULOS TRANSITORIOS.

**PRIMERO.** - El presente Decreto entrará en vigor el día siguiente al de su publicación en el Periódico Oficial del Gobierno del Estado de Durango.

**ATENTAMENTE**

**VICTORIA DE DURANGO, DGO., A 13 DE FEBRERO DE 2023.**

**DIP. MARIO ALFONSO DELGADO MENDOZA**

**REPRESENTACIÓN DEL PARTIDO DEL TRABAJO EN LA LXIX LEGISLATURA DEL H.  
CONGRESO DEL ESTADO DE DURANGO.**



## **LECTURA AL DICTAMEN PRESENTADO POR LA COMISIÓN DE EDUCACIÓN PÚBLICA, QUE CONTIENE REFORMA EL ARTÍCULO 21 BIS DE LA LEY DE EDUCACIÓN DEL ESTADO DE DURANGO.**

### **HONORABLE ASAMBLEA:**

A la Comisión de **Educación Pública**, le fue turnada para su estudio y dictamen correspondiente, Iniciativa con Proyecto de Decreto, enviada por los CC. Diputados Sughey Adriana Torres Rodríguez, José Ricardo López Pescador, Gabriela Hernández López, Susy Carolina Torrecillas Salazar, Sandra Luz Reyes Rodríguez y Rosa María Triana Martínez, integrantes del Grupo Parlamentario del Partido Revolucionario Institucional, pertenecientes a la LXIX Legislatura, por lo que en cumplimiento a la responsabilidad encomendada y con fundamento en lo dispuesto por los *artículos 93 fracción I, 127, 176, 183, 184, 186, 187, 188 y 189 de la Ley Orgánica del Congreso del Estado*, nos permitimos someter a la determinación de esta Honorable Asamblea, el presente dictamen por el que se **reforma el artículo 21 Bis a la Ley de Educación del Estado de Durango**, con base en los siguientes:

### **CONSIDERANDOS**

**PRIMERO.-** Con fecha 26 de octubre de 2022, a esta Comisión dictaminadora le fue turnada para su estudio y análisis correspondiente, la iniciativa presentada por integrantes del Grupo Parlamentario del Partido Revolucionario Institucional, pertenecientes a la LXIX Legislatura, a que se alude en el proemio del presente dictamen, la cual tiene como objetivo primordial reformar el artículo 21 Bis a la Ley de Educación del Estado de Durango, en materia de seguridad en las escuelas.

**SEGUNDO.-** La iniciativa puesta a consideración tiene por objeto reforma al artículo 21 BIS de la Ley de Educación del Estado de Durango, toda vez que el mismo no establece los esquemas consensuales en los que los estudiantes y padres o tutores manifiesten de forma expresa, libre e informada su consentimiento para llevar a cabo la revisión de mochilas de los alumnos, ya que estas dinámicas tienen que realizarse en una convivencia escolar, respetando siempre a quienes no lo autoricen.

**TERCERO.-** De acuerdo con los iniciadores, derivado de sucesos ocurridos tanto en la ciudad de Gómez Palacio, Durango, como en Monterrey, Nuevo León, es necesario reactivar el Programa de



Revisión de Mochila, el cual fue cuestionado por hacer ver como prioritario el refuerzo de los controles de seguridad antes que los derechos humanos y constitucionales de niñas, niños y adolescentes.

La problemática que se desprende de la implementación de dicho Programa es básicamente la vulneración de los derechos humanos de las niñas, niños y adolescentes, toda vez, que de los antecedentes se desprende que las autoridades que lo ejecutaban se excedían en su actuar, y dejaban a los estudiantes en una situación de vulnerabilidad.

**CUARTO.-** Coincidimos con los iniciadores en que es necesario adecuar el contenido del artículo 21 Bis de la Ley de Educación del Estado de Durango, con la intención de que no se vean vulnerados los derechos de niñas, niños y adolescentes.

**QUINTO.-** Cabe hacer mención que con fecha 16 de noviembre del año 2022, fue solicitada la opinión respecto de la iniciativa propuesta de la Secretaría de Salud y de la Secretaría de Educación, autoridades que se verán involucradas una vez aprobada la reforma propuesta, obteniendo respuesta los días 09 de diciembre de 2022, y 25 de enero de 2023, en la que en su parte medular indican:

*... por instrucciones de la Secretaria de Salud, que se está de acuerdo con la reforma planteada, toda vez que contribuye a la disminución de riesgos para la seguridad de los alumnos y alumnas y personal de educación que labora en las escuelas.*

*En relación a la posible participación de la Secretaría de Salud en la mencionada reforma, particularmente en las áreas de salud mental y adicciones, comentarle que se tiene la disposición de colaborar en las acciones que se proponen en la reforma, a solicitud de parte y con la debida coordinación institucional.*

...

*En relación a la participación de la Secretaría de Educación en la citada reforma, comentarle que se tiene la disposición de colaborar en las acciones que se proponen en la reforma, a solicitud de parte y con la debida coordinación institucional.*

...

Con base a lo anteriormente expuesto y considerado, esta Comisión estima que la iniciativa cuyo estudio nos ocupa, es procedente, por lo cual nos permitimos someter a la consideración de esta



Honorable Representación Popular, para su discusión y aprobación correspondiente en su caso, el siguiente:

## PROYECTO DE DECRETO

**LA SEXAGÉSIMA NOVENA LEGISLATURA DEL HONORABLE CONGRESO DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE DURANGO, EN EJERCICIO DE LAS FACULTADES QUE LE CONFIERE EL ARTÍCULO 82 DE LA CONSTITUCIÓN POLÍTICA LOCAL, A NOMBRE DEL PUEBLO DECRETA:**

**ARTÍCULO ÚNICO.** - Se reforma el artículo 21 BIS de la Ley de Educación del Estado de Durango, para quedar como sigue:

**ARTÍCULO 21 BIS.** La Secretaría de Educación tendrá la facultad para promover un programa orientado a la revisión de las mochilas de los estudiantes, con la intención de prevenir y evitar que los alumnos introduzcan a las escuelas, armas, estupefacientes, o demás sustancias similares u objetos prohibidos que pongan en riesgo la integridad física de los alumnos y maestros.

Dicho programa deberá realizarse de la siguiente manera:

- I. Se enviará a los padres o tutores y a los estudiantes un mensaje con la explicación breve de en qué consistirá el programa y quienes participarán.
- II. Deberá Justificarse bajo sospecha de duda razonable de peligro o de la probable comisión de un delito, además de que de implementarse se deberá tomar en cuenta la edad y el género.
- III. Estudiantes, y padres de familia manifestarán de forma expresa, libre e informada su consentimiento o no consentimiento.
- IV. Se formará un Comité de Padres de familia y un Comité de niñas, niños o adolescentes según sea el caso, quiénes estarán encargados de ejecutar la revisión.

Podrá intervenir en su caso la policía en un esquema de proximidad social, respeto y convivencia, de igual forma podrá participar la Secretaría de Salud particularmente en las áreas de salud mental y adicciones, siempre favoreciendo en todo momento el respeto a los derechos humanos de las niñas, niños y adolescentes.



## ARTÍCULOS TRANSITORIOS

**PRIMERO.-** El presente decreto entrará en vigor al día siguiente de su publicación en el Periódico Oficial del Gobierno del Estado de Durango.

**SEGUNDO.-** Se derogan todas las disposiciones que se contravengan al contenido del presente decreto.

El ciudadano Gobernador del Estado, sancionará promulgará y dispondrá se publique, circule y observe.

Sala de Comisiones del Congreso del Estado, en Victoria de Durango, Dgo., a los 27 (veintisiete) días del mes de febrero del año 2023 (dos mil veintitrés).

### LA COMISIÓN DE EDUCACIÓN PÚBLICA

**DIP. SUGHEY ADRIANA TORRES RODRÍGUEZ**  
**PRESIDENTA**

**DIP. EDUARDO GARCIA REYES**  
**SECRETARIO**

**DIP. FRANCISCO LONDRES BOTELLO CASTRO**  
**VOCAL**

**DIP. JENNIFER ADELA DERAS**  
**VOCAL**

**DIP. SILVIA PATRICIA JIMENEZ DELGADO**  
**VOCAL**

**DIP. ALEJANDRO MOJICA NARVÁEZ**  
**VOCAL**



## **LECTURA AL DICTAMEN PRESENTADO POR LA COMISIÓN DE EDUCACIÓN PÚBLICA, POR EL QUE SE ADICIONA EL ARTÍCULO 102 QUATER A LA LEY DE EDUCACIÓN DEL ESTADO DE DURANGO.**

### **HONORABLE ASAMBLEA:**

A la Comisión de **Educación Pública**, le fue turnada para su estudio y dictamen correspondiente, Iniciativa con Proyecto de Decreto, enviada por los CC. Diputados Sandra Lilia Amaya Rosales, Christian Alán Jean Esparza, Alejandra del Valle Ramírez, Ofelia Rentería Delgadillo, Eduardo García Reyes, Marisol Carrillo Quiroga, Bernabé Aguilar Carrillo, integrantes del Grupo Parlamentario del Partido Movimiento de Regeneración Nacional (MORENA), de la LXIX legislatura, por lo que en cumplimiento a la responsabilidad encomendada y con fundamento en lo dispuesto por los *artículos 93 fracción I, 127, 176, 183, 184, 186, 187, 188 y 189 de la Ley Orgánica del Congreso del Estado*, nos permitimos someter a la determinación de esta Honorable Asamblea, el presente dictamen por el que se **adiciona el artículo 102 Quater a la Ley de Educación del Estado de Durango**, con base en los siguientes:

### **CONSIDERANDOS**

**PRIMERO.-** Con fecha 07 de diciembre de 2022, a esta Comisión dictaminadora le fue turnada para su estudio y análisis correspondiente, la iniciativa presentada por integrantes del Grupo Parlamentario del Partido Movimiento de Regeneración Nacional, a que se alude en el proemio del presente dictamen, la cual tiene como objetivo primordial adicionar el artículo 102 Quater a la Ley de Educación del Estado de Durango.

**SEGUNDO.-** El objetivo de la iniciativa es que en la legislación estatal de nuestro estado se establezca que las autoridades estatales y municipales garanticen que se respete el uso de la vestimenta tradicional de los pueblos y comunidades indígenas en las y los niños indígenas que acudan a las instituciones educativas.



**TERCERO.-** De acuerdo con los iniciadores, uno de los elementos más característicos de los pueblos indígenas, es su vestimenta.

Al ser usada, la vestimenta lleva consigo una serie de aspectos que hacen que el indígena sea reconocido como tal y que, por este simple hecho, en algunas ocasiones se le discrimine y reprima, pues son fácilmente identificados del resto de la población, la vestimenta también representa una forma de ser y de interpretar el mundo.

La vestimenta puede ser descrita totalmente en términos materiales como artículo que satisface ciertas necesidades del individuo, pues tiene funciones en varios niveles de la cultura por ser a la vez elementos material de esta, una pauta social de grupo y hasta cierto punto, una expresión individual de la personalidad, no solo cubre el cuerpo, sino que también se representa en ella la forma de vivir y de interpretar la realidad de los grupos que conforman a la sociedad, por medio de diseños, los colores y las formas que se les bordan y plasman.

En ella se representan diversos datos sobre las costumbres, el entorno ecológico y social de sus portadores, también es posible observar las diferentes influencias que han recibido estos pueblos a lo largo de su desarrollo. La vestimenta entonces, forma parte de la vida diaria de los indígenas en México y es la distinción como grupo ante el resto de la sociedad.

**CUARTO.-** Por último coincidimos con los iniciadores en que es una obligación de la federación, los estados, los municipios y de nosotros como legisladores, implementar políticas públicas para abatir las conductas discriminatorias y los adjetivos que denigren a las personas cuando por diversas situaciones interactúen en los diversos espacios públicos, como las escuelas.

A pesar de ser robusta la norma protectora de los derechos de las comunidades y pueblos indígenas, aun en los espacios públicos y contextos escolares las prácticas discriminatorias respecto las formas de vida indígena siguen siendo muy arraigadas.

Con base a lo anteriormente expuesto y considerado, esta Comisión estima que la iniciativa cuyo estudio nos ocupa, es procedente con las adecuaciones realizadas a la misma, por lo cual nos permitimos someter a la consideración de esta Honorable Representación Popular, para su discusión y aprobación correspondiente en su caso, el siguiente:



## PROYECTO DE DECRETO

LA SEXAGÉSIMA NOVENA LEGISLATURA DEL HONORABLE CONGRESO DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE DURANGO, EN EJERCICIO DE LAS FACULTADES QUE LE CONFIERE LOS ARTÍCULOS 82 Y 84 DE LA CONSTITUCIÓN POLÍTICA DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE DURANGO, A NOMBRE DEL PUEBLO, **DECRETA:**

**ÚNICO:** Que adiciona el Artículo 102 Quater a la Ley de Educación del Estado de Durango.

**Artículo 102 Quater.** Las autoridades estatales y municipales promoverán y fomentarán el uso de la vestimenta tradicional de los pueblos y comunidades indígenas en las instituciones educativas de la entidad.

## ARTICULOS TRANSITORIOS

**PRIMERO.** - El presente decreto entrará en vigor en día siguiente al de su publicación en el Periódico Oficial del Gobierno del Estado.

**SEGUNDO.** - Se derogan todas las disposiciones que contravengan lo establecido en el presente decreto.

El ciudadano Gobernador del Estado, sancionará promulgará y dispondrá se publique, circule y observe.

Sala de Comisiones del Congreso del Estado, en Victoria de Durango, Dgo., a los 27 (veintisiete) días del mes de febrero del año 2023 (dos mil veintitrés).



## LA COMISIÓN DE EDUCACIÓN PÚBLICA

**DIP. SUGHEY ADRIANA TORRES RODRÍGUEZ**  
**PRESIDENTA**

**DIP. EDUARDO GARCIA REYES**  
**SECRETARIO**

**DIP. FRANCISCO LONDRE BOTELLO CASTRO**  
**VOCAL**

**DIP. JENNIFER ADELA DERAS**  
**VOCAL**

**DIP. SILVIA PATRICIA JIMENEZ DELGADO**  
**VOCAL**

**DIP. ALEJANDRO MOJICA NARVÁEZ**  
**VOCAL**



## **LECTURA AL DICTAMEN PRESENTADO POR LA COMISIÓN DE JUSTICIA, QUE CONTIENE ADICIONES AL CÓDIGO PENAL DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE DURANGO.**

### **HONORABLE ASAMBLEA:**

A la Comisión de **Justicia**, le fue turnada para su estudio y dictamen correspondiente, Iniciativa con Proyecto de Decreto, presentada el 11 de octubre del año 2022 por los CC. DIPUTADOS SANDRA LILIA AMAYA ROSALES, MARISOL CARRILLO QUIROGA, BERNABÉ AGUILAR CARRILLO, ALEJANDRA DEL VALLE RAMÍREZ, OFELIA RENTERÍA DELGADILLO, EDUARDO GARCÍA REYES Y CHRISTIAN ALÁN JEAN ESPARZA, integrantes del Grupo Parlamentario de Movimiento de Regeneración Nacional de la LXIX Legislatura, que contiene, adiciones al Código Penal del Estado Libre y Soberano de Durango, por lo que en cumplimiento a la responsabilidad encomendada y de conformidad con lo dispuesto por la fracción I del artículo 93, y los diversos artículos 134, 183, 184, 187, 188, 189, y demás relativos de la Ley Orgánica del Congreso del Estado de Durango, nos permitimos presentar a la consideración de esta Honorable Asamblea, el presente dictamen, con base en los siguientes antecedentes y descripción de las iniciativas, así como las consideraciones que motivan la aprobación de las mismas.

### **ANTECEDENTES**

Con fecha 11 de octubre del año 2022, fue turnada a este órgano dictaminador la iniciativa que contiene la adición de los artículos 162 Bis y 162 Ter al Código Penal del Estado Libre y Soberano de Durango, en materia de explotación laboral de personas menores de edad y adultos mayores, la cual fue presentada por los Diputados integrantes del Grupo Parlamentario de Movimiento Regeneración Nacional y se adhieren a ésta Diputados del Grupo Parlamentario del Partido Revolucionario Institucional, todos integrantes de la LXIX Legislatura.

### **DESCRIPCIÓN DE LA INICIATIVA**

La iniciativa a que se alude en el proemio del presente dictamen destaca los siguientes datos acerca de la explotación laboral de personas menores de edad y adultos mayores:



Con la pandemia de COVID-19, el progreso mundial contra el trabajo infantil se ha estancado por primera vez y millones de niños está en riesgo de ser empujados al trabajo infantil. Ahora más que nunca, los gobiernos, interlocutores sociales y las empresas nacionales y multinacionales, pequeñas, medianas y grandes tienen un papel primordial que desempeñar al combatir el trabajo infantil y abordar sus causas profundas, incluyendo brechas legislativas y/o de cumplimiento.

Entre los efectos nocivos del trabajo infantil se encuentran dificultad para asistir a la escuela, deterioro de la salud, porque sus cuerpos todavía se encuentran en etapa de crecimiento y daño a la integridad física y social factores que vulneran los derechos consagrados en la Convención sobre los Derechos del Niño.

De igual forma, la inclusión infantil en el ámbito laboral se relaciona con bajos ingresos familiares, problemas de salud de los padres, bajas expectativas en relación con la educación, así como normas y actitudes sociales.

El trabajo infantil es un asunto de atención prioritaria en la agenda de los gobiernos alrededor del mundo, porque su impacto y daño a la niñez y a la sociedad en general se traducen en altos costos.

El trabajo infantil constituye una lacerante problemática social que exige, para su erradicación, esquemas de atención que partan de un diagnóstico integral, riguroso y multidisciplinario.

Para el caso de México, el trabajo infantil se define como aquel que se da con la participación de una niña, un niño o adolescente en una actividad, remunerada o no, que realiza al margen de la ley, en muchas ocasiones en condiciones peligrosas o insalubres, o de violación a sus derechos, lo cual les puede producir efectos negativos inmediatos o futuros para su desarrollo físico, mental, psicológico o social, u obstaculizar su educación.

Hoy en día, el número de niñas y niños que trabajan en el mundo sigue siendo extremadamente elevado. Un informe reciente de la OIT indica que se observa un patrón general entre los hogares de un mismo país, donde el trabajo infantil es más común en aquellos más pobres, pero no se limita a éstos.

A su vez, esto sugiere que una acción orientada a aumentar los niveles de ingresos nacionales y familiares es importante, sin embargo, no bastaría para erradicar el trabajo infantil.

En base a lo establecido con anterioridad, el propósito de los iniciadores es el siguiente:



## CAPITULO V BIS

### **EXPLOTACIÓN LABORAL DE PERSONAS MENORES DE EDAD, PERSONAS CON DISCAPACIDAD FÍSICA O MENTAL Y ADULTOS MAYORES.**

**Artículo 162 BIS.-** *Al que por cualquier medio administre, induzca u obtenga un beneficio económico, a través de la explotación laboral de una persona menor de edad, de una persona con discapacidad física o mental o mayores de sesenta años, poniéndolo a trabajar en las calles, avenidas, ejes viales, espacios públicos, recintos privados o cualquier vía de circulación, se le impondrá de tres a seis años de prisión y de trescientas a quinientas veces la Unidad de Medida y Actualización. También se le condenará al pago de la retribución omitida o despojada, la cual deberá fijarse con base en la naturaleza y condiciones de las actividades laborales desarrolladas por el sujeto pasivo; pero en ningún caso podrá ser menor al salario mínimo general vigente.*

*Se entiende por explotación laboral, la acción de despojar o retener, todo o en parte, el producto del trabajo, contra la voluntad de quien labora.*

*Cuando se despoje o retenga del producto del trabajo aún con su consentimiento a menores de 16 años de edad se aplicará la pena señalada en el párrafo primero de este artículo. Las penas de prisión y multa, previstas en el párrafo inicial de este precepto, se incrementarán en una mitad, cuando la conducta se realice respecto de dos o más sujetos pasivos, o cuando se emplee la violencia física o moral, o cuando cometan el delito conjuntamente tres o más personas.*

**ARTÍCULO 162 TER.-** *Cuando el responsable tenga parentesco, conviva o habite ocasional o permanentemente en el mismo espacio o domicilio con la víctima, o se trate de tutor o curador, se le impondrán las mismas sanciones que se establecen en el artículo anterior, pero además perderá la patria potestad y cualquier derecho que pudiese tener sobre la víctima, así mismo la autoridad judicial que conozca del asunto pondrá a éste a disposición y cuidado de la autoridad correspondiente en la materia.*

## CONSIDERACIONES

**PRIMERO.** - El trabajo infantil es una cuestión mundial de derechos humanos y laborales que nos afecta a todos. El trabajo infantil niega a las niñas y niños, el derecho a una infancia, a una buena educación y a crecer seguros y protegidos contra todo daño. Estos niños trabajan largas jornadas, a cambio de una remuneración escasa o nula, y desconocen sus derechos. Casi la mitad de ellos



trabajan en situaciones y lugares peligrosos, que algunas veces les conducen a lesiones y enfermedades que pueden tener efectos de por vida en los niños, o que pueden suponer incluso una amenaza para su vida. La eliminación del trabajo infantil es uno de los principios sobre la base de los cuales se fundó la Organización Internacional del Trabajo (OIT) en 1919, y ha seguido siendo una preocupación constante desde entonces. El año del Centenario de la OIT es una ocasión importante para examinar la historia de los esfuerzos realizados para afrontar el problema, así como los desafíos que persisten para lograr el objetivo de un mundo libre de trabajo infantil.

En la primera Conferencia Internacional del Trabajo, los delegados abordaron la necesidad de una reglamentación efectiva para limitar el trabajo de los niños en la industria, y establecieron un Convenio en consecuencia. En los años siguientes, se adoptaron otros convenios que extendían protecciones similares a otros sectores. Las normas establecidas en aquellos primeros años reconocieron que debía haber una edad mínima legal de acceso al empleo, que las horas de trabajo de los jóvenes debían limitarse, y que la exposición de los niños al trabajo peligroso era inaceptable. Los convenios y recomendaciones sobre el trabajo infantil y el trabajo de los niños elaborados por la OIT en la primera parte del siglo XX fueron los primeros instrumentos internacionales y jurídicamente vinculantes relativos a los derechos de los niños. En la actualidad, los Convenios sobre la edad mínima y sobre las peores formas de trabajo infantil son universalmente aceptados como normas fundamentales de derechos humanos y laborales.

En efecto, casi todos los niños del mundo se encuentran bajo la protección efectiva del Convenio sobre las peores formas de trabajo infantil, 1999 (núm. 182). La magnitud y la naturaleza del problema han evolucionado a la par que los progresos sociales y económicos realizados en el último siglo. Durante el período de industrialización temprana, no se reconoció el principio de la educación universal. Hace cien años, la utilización sistemática del trabajo infantil seguía sin cuestionarse prácticamente en una gran parte del mundo. Hoy en día, la prohibición del trabajo infantil y la reglamentación efectiva del trabajo de los niños que han alcanzado la edad mínima pertinente son aceptados de una manera casi universal. Sin embargo, persiste un importante reto. Sigue habiendo unos 152 millones de niños en situación de trabajo infantil (88 millones de niños y 64 millones de niñas), 73 millones de los cuales realizan trabajos peligrosos – fundamentalmente en los diversos sectores de las economías informal y rural. Unos 4,3 millones niños están sometidos a trabajo forzoso. No hay una respuesta única o sencilla al trabajo infantil. Su prevalencia está fuertemente vinculada con la pobreza de las familias y de las comunidades, que contribuye a perpetuarla a su vez. La respuesta debe apoyarse en políticas que promuevan el desarrollo social y económico, una reglamentación jurídica efectiva, la enseñanza obligatoria hasta la edad mínima de admisión al



empleo, el trabajo decente para los adultos y para los jóvenes en edad legal para trabajar, y una protección social efectiva<sup>1</sup>.

Por lo que respecta al trabajo de adultos mayores, se establece que, entre 2015 y 2030, se espera que en todos los países aumente sustancialmente el número ancianos, y en algunos casos, tristemente también aumentan los abusos de los que esta población es víctima.

A pesar de que sigue siendo uno de los tipos de violencia menos tratados en los estudios que se llevan a cabo y menos abordados en los planes de acción, el maltrato a los ancianos ha comenzado a ganar visibilidad. Es un problema social que merece la atención de la comunidad internacional ya que afecta la salud y los derechos humanos de millones de personas mayores en todo el mundo.

El maltrato hacia este sector daña también a la familia, a la sociedad y a las instituciones, pues el impacto negativo en su salud física y emocional es inmediato y su atención integral representa un costo económico considerable.

Existen diversas formas de maltrato al adulto mayor, una de estas puede ser el abuso de confianza en cuestiones económicas<sup>2</sup>: Utilización de la pensión o jubilación del adulto mayor o una parte de ella, en beneficio propio, así como también la apropiación de bienes, propiedades o el patrimonio en general, mediante fraude, engaño o amenazas, y no sólo eso sino también el que familiares o personas ajenas al adulto mayor lo exploten laboralmente poniéndolo a trabajar en las calles, avenidas, ejes viales, espacios públicos, recintos privados o cualquier vía de circulación para después despojarlo o retenerle, todo o en parte, el producto del trabajo, contra su voluntad.

En muchas partes del mundo el maltrato de los ancianos pasa casi inadvertido, sigue siendo un tema tabú, por lo común subestimado y desatendido por sociedades de todo el mundo. Sin embargo, cada día hay más indicios de que el maltrato de los ancianos es un importante problema de salud pública y de la sociedad.<sup>3</sup>

---

1

[https://www.google.com/url?sa=t&amp;rct=j&amp;q=&amp;esrc=s&amp;source=web&amp;cd=&ved=2ahUKEwihlOXr3u\\_8AhXgIUQ](https://www.google.com/url?sa=t&amp;rct=j&amp;q=&amp;esrc=s&amp;source=web&amp;cd=&ved=2ahUKEwihlOXr3u_8AhXgIUQ)

IHY2hAyUQFnoECAkQAQ&url=https%3A%2F%2Fwww.ilo.org%2Fwcm%2Fgroups%2Fpublic%2Fed\_norm%2F---ipec%2Fdocuments%2Fpublication%2Fwcm%2F800301.pdf&usq=AOvVaw0GdGy\_u-xv2JhAbS1zyffS

<sup>2</sup> <https://edomex.gob.mx/adultomayor>

<sup>3</sup> ONU



Para erradicar esta problemática es necesario que se eliminen los estereotipos y los estigmas sobre el envejecimiento y que se fomente una cultura de respeto hacia nuestros adultos mayores a fin de que se protejan sus derechos.<sup>4</sup>

**SEGUNDO.** - En ese tenor, esta dictaminadora estima que es procedente, acorde a la importancia y relevancia de la propuesta realizada en la iniciativa, la reforma al Código Penal del Estado Libre y Soberano de Durango, siendo conveniente realizar por técnica legislativa las adecuaciones correspondientes en virtud de lo siguiente:

El Código Penal del Estado Libre y Soberano de Durango establece en su Subtítulo Quinto denominado: "Delitos de peligro contra las personas", Capítulo II BIS: "Trabajo Infantil", en los numerales 190 BIS y 190 TER, lo siguiente:

**ARTÍCULO 190 BIS.** *Se sancionará con pena de uno a cuatro años de prisión y multa de setenta y dos a doscientas ochenta y ocho veces la Unidad de Medida y Actualización al patrón que contrate a un menor de quince años de edad fuera del círculo familiar.*

**ARTÍCULO 190 TER.** *A los parientes del menor de quince años, por consanguinidad, ascendientes o colaterales, hasta el segundo grado que involucren al menor en actividad que resulte peligrosa para su salud, su seguridad o moralidad, o que afecte el ejercicio de sus derechos se les impondrá de primera vez trabajo en favor de la comunidad en los términos del artículo 39 de éste Código, y si la conducta es reiterada se impondrá pena de 1 a 3 años de prisión y multa de setenta y dos a doscientas ochenta y ocho veces la Unidad de Medida y Actualización.*

En virtud de lo anterior, y acorde al contenido de la multicitada iniciativa, se propone la adición de dos artículos con la finalidad de incluir como conducta delictiva la explotación laboral de menores de edad y adultos mayores según lo establecen los numerales 162 BIS y 163 TER al que se refieren en el escrito primigenio para quedar como sigue:

**ARTÍCULO 190 CUAR.** **Al que por cualquier medio administre, induzca u obtenga un beneficio económico, a través de la explotación laboral de una persona menor de edad, o mayor de sesenta años, poniéndole a trabajar en las calles, avenidas, ejes viales, espacios públicos, recintos privados o cualquier vía de circulación, se le impondrá de tres a seis años de prisión y de trescientas a quinientas veces la Unidad de Medida y Actualización. También se le condenará al pago de la retribución omitida o despojada, la cual deberá fijarse con base en la**

---

<sup>4</sup> ISSSTE



**naturaleza y condiciones de las actividades laborales desarrolladas por el sujeto pasivo; pero en ningún caso podrá ser menor al salario mínimo general vigente.**

**Se entiende por explotación laboral, la acción de despojar o retener, todo o en parte, el producto del trabajo, contra la voluntad de quien labora.**

**Cuando se despoje o retenga del producto del trabajo aun con su consentimiento a menores de 16 años se aplicará la pena señalada en el párrafo primero de este artículo.**

**Las penas de prisión y multa, previstas en el párrafo inicial de este precepto, se incrementarán en una mitad, cuando la conducta se realice respecto de dos o más sujetos pasivos, o cuando se emplee la violencia física o moral, o cuando cometan el delito conjuntamente tres o más personas.**

**ARTÍCULO 190 QUIN.- Cuando el responsable tenga parentesco, conviva o habite ocasional o permanentemente en el mismo espacio o domicilio con la víctima, o se trate de tutor o curador, se le impondrán las mismas sanciones que se establecen en el artículo anterior, pero además perderá la patria potestad y cualquier derecho que pudiese tener sobre la víctima, así mismo la autoridad judicial que conozca del asunto pondrá a éste a disposición y cuidado de la autoridad correspondiente en la materia.**

Por lo anteriormente expuesto y considerado, esta Comisión que dictamina, estima que la iniciativa cuyo estudio nos ocupa es procedente, con las adecuaciones realizadas a la misma, siendo conveniente realizar adiciones de los artículos 190 CUAR y 190 QUIN al Capítulo II BIS: "Trabajo Infantil", del Subtítulo Quinto denominado: "Delitos de peligro contra las personas", del Código Penal del Estado Libre y Soberano de Durango del Código Sustantivo en vigor con la finalidad de que se encuentra regulada la explotación laboral de menores de edad, así como de los adultos mayores en nuestra Entidad. Lo anterior, con fundamento en lo que dispone el artículo 189 último párrafo de la Ley Orgánica del Congreso del Estado de Durango, en virtud de considerar que las mismas, obedecen al mejoramiento de forma y fondo jurídicos, por lo que se somete a la determinación de esta Honorable Representación Popular, para su discusión y aprobación, en su caso, el siguiente:

## PROYECTO DE DECRETO

**LA SEXAGÉSIMA NOVENA LEGISLATURA DEL HONORABLE CONGRESO DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE DURANGO, EN EJERCICIO DE LAS FACULTADES QUE LE CONFIERE EL ARTÍCULO 82 DE LA CONSTITUCIÓN POLÍTICA LOCAL, A NOMBRE DEL PUEBLO DECRETA:**



**ÚNICO:** Se adicionan los artículos 190 CUAR y 190 QUIN al Capítulo II BIS: “Trabajo Infantil”, del Subtítulo Quinto denominado: “Delitos de peligro contra las personas”, del **Código Penal del Estado Libre y Soberano de Durango**, para quedar de la siguiente manera:

**ARTICULO 190 CUAR.** Al que por cualquier medio administre, induzca u obtenga un beneficio económico, a través de la explotación laboral de una persona menor de edad, o mayor de sesenta años, poniéndole a trabajar en las calles, avenidas, ejes viales, espacios públicos, recintos privados o cualquier vía de circulación, se le impondrá de tres a seis años de prisión y de trescientas a quinientas veces la Unidad de Medida y Actualización. También se le condenará al pago de la retribución omitida o despojada, la cual deberá fijarse con base en la naturaleza y condiciones de las actividades laborales desarrolladas por el sujeto pasivo; pero en ningún caso podrá ser menor al salario mínimo general vigente.

Se entiende por explotación laboral, la acción de despojar o retener, todo o en parte, el producto del trabajo, contra la voluntad de quien labora.

Cuando se despoje o retenga del producto del trabajo aun con su consentimiento a menores de 16 años se aplicará la pena señalada en el párrafo primero de este artículo.

Las penas de prisión y multa, previstas en el párrafo inicial de este precepto, se incrementarán en una mitad, cuando la conducta se realice respecto de dos o más sujetos pasivos, o cuando se emplee la violencia física o moral, o cuando cometan el delito conjuntamente tres o más personas.

**ARTÍCULO 190 QUIN.-** Cuando el responsable tenga parentesco, conviva o habite ocasional o permanentemente en el mismo espacio o domicilio con la víctima, o se trate de tutor o curador, se le impondrán las mismas sanciones que se establecen en el artículo anterior, pero además perderá la patria potestad y cualquier derecho que pudiese tener sobre la víctima, así mismo la autoridad judicial que conozca del asunto pondrá a éste a disposición y cuidado de la autoridad correspondiente en la materia.

## ARTÍCULOS TRANSITORIOS

**PRIMERO.** El presente decreto entrará en vigor al día siguiente de su publicación en el Periódico Oficial del Gobierno del Estado de Durango.



**SEGUNDO.** Se derogan todas las disposiciones que se opongan al presente Decreto.

El ciudadano Gobernador del Estado de Durango, sancionará, promulgará y dispondrá se publique circule y observe.

Sala de Comisiones del Honorable Congreso del Estado, en Victoria de Durango, Dgo., a los 31 (treinta y un) días del mes de enero del año 2023 (dos mil veintitrés).

## LA COMISIÓN DE JUSTICIA

**DIP. RICARDO FIDEL PACHECO RODRIGUEZ**

**PRESIDENTE**

**DIP. ALEJANDRO MOJICA NARVAEZ**

**SECRETARIO**

**DIP. MARISOL CARRILLO QUIROGA**

**VOCAL**

**DIP. FRANCISCO LONDRES BOTELLO CASTRO**

**VOCAL**

**DIP. VERÓNICA PÉREZ HERRERA**

**VOCAL**

**DIP. MARIO ALFONSO DELGADO MENDOZA**

**VOCAL**



## **LECTURA AL DICTAMEN PRESENTADO POR LA COMISIÓN DE SEGURIDAD PÚBLICA, POR EL QUE SE ADICIONA EL ARTÍCULO 61 BIS A LA LEY DE VÍCTIMAS DEL ESTADO DE DURANGO.**

### **HONORABLE ASAMBLEA:**

A la **Comisión de Seguridad Pública**, le fue turnada para su estudio y dictamen correspondiente, Iniciativa con Proyecto de Decreto presentada por las y los **C.C. DIPUTADOS SANDRA LILIA AMAYA ROSALES, CHRISTIAN ALÁN JEAN ESPARZA, ALEJANDRA DEL VALLE RAMÍREZ, OFELIA RENTERÍA DELGADILLO, EDUARDO GARCÍA REYES, MARISOL CARRILLO QUIROGA Y BERNABÉ AGUILAR CARRILLO**, Integrantes del Grupo Parlamentario del Partido Movimiento de Regeneración Nacional de la LXIX Legislatura, la cual contiene adiciones a la *Ley de Víctimas del Estado de Durango*; por lo que en cumplimiento a la responsabilidad encomendada y de conformidad con lo dispuesto por la fracción I del artículo 93, la fracción V del artículo 118, los artículos 124, 183, 184, 186, 187, 188 y 189 y demás aplicables de la Ley Orgánica del Congreso del Estado de Durango, nos permitimos someter a la consideración de esta Honorable Asamblea, el presente dictamen, con base en los siguientes antecedentes y descripción de la iniciativa, así como las consideraciones que motivan la aprobación de la misma.

### **ANTECEDENTES**

Con fecha 22 de septiembre de 2022, fue turnada a este órgano dictaminador la iniciativa que adiciona un artículo a la *Ley de Víctimas del Estado de Durango*; la cual fue presentada por los C.C. Diputados y Diputadas Sandra Lilia Amaya Rosales, Christian Alán Jean Esparza, Alejandra del Valle Ramírez, Ofelia Rentería Delgadillo, Eduardo García Reyes, Marisol Carrillo Quiroga y Bernabé Aguilar Carrillo, Integrantes del Grupo Parlamentario del Partido Movimiento de Regeneración Nacional.

### **DESCRIPCIÓN DE LA INICIATIVA**

La iniciativa tiene el propósito de implementar un registro local de víctimas indirectas de los delitos de homicidio y feminicidio, a fin de saber la situación actual de niñas, niños y adolescentes, y así implementar las políticas públicas necesarias para beneficio de su crecimiento, cuidado de sus derechos y bienestar.



## CONSIDERANDOS

**PRIMERO.** – Al entrar al estudio de la presente iniciativa, nos percatamos que el artículo 4º de la Ley General de Víctimas, denomina:

*“Víctimas directas: aquellas personas físicas que hayan sufrido algún daño o menoscabo económico, físico, mental, emocional, o en general cualquiera puesta en peligro o lesión a sus bienes jurídicos o derechos como consecuencia de la comisión de un delito o violaciones a sus derechos humanos reconocidos en la Constitución y en los Tratados Internacionales de los que el Estado Mexicano sea Parte.*

*Víctimas indirectas: los familiares o aquellas personas físicas a cargo de la víctima directa que tengan una relación inmediata con ella.”*

Asimismo, el artículo 3º de la Ley de Víctimas del Estado de Durango, conceptualiza en sus fracciones:

*“XXIX. Víctimas Directas: Las personas físicas sobre la que se produzca un daño físico, mental, emocional o un menoscabo económico, incluso cualquier peligro de lesión a sus bienes jurídicos o derechos, derivado de la comisión de un delito o violación a sus derechos humanos reconocidos en la Constitución Federal, la Constitución Local, en los Tratados Internacionales de los que el Estado Mexicano sea Parte y demás instrumentos legales aplicables;*

*XXX. Víctimas Indirectas: Los familiares o dependientes económicos que tengan relación inmediata con la víctima directa;”*

**SEGUNDO.** – Además, como lo señala el artículo 2º de la propia Ley de Víctimas del Estado de Durango; las autoridades del Estado y sus municipios, en el ámbito de sus respectivas competencias, deberán garantizar el goce y ejercicio de los derechos y las medidas de atención, apoyo y reparación integral a la víctima del delito.

**TERCERO.** – En suma, tenemos una inmensa deuda con las niñas, niños y adolescentes, por el cumplimiento efectivo de sus derechos; ya que, es un requisito esencial para lograr su desarrollo integral.



A nivel internacional, la Convención sobre los Derechos del Niño, es el instrumento principal que obliga a los Estados Parte a proteger los derechos de niñas, niños y adolescentes ante las distintas problemáticas a las que se enfrentan en los ámbitos de su vida; los reconoce como sujetos plenos de derechos y establece la obligación de todas las instituciones públicas y privadas de implementar las medidas necesarias que garanticen su protección contra toda forma de discriminación y siempre en beneficio de su interés superior.

**CUARTO.** - En nuestro País, con las reformas realizadas a los artículos 4º y 73 fracción XXIX-P constitucionales en materia de derechos humanos de la niñez y la adolescencia, publicadas en octubre de 2011, se adicionó el principio del interés superior de la niñez, se otorgó la facultad al Congreso de la Unión para expedir leyes en materia de derechos de niñas, niños y adolescentes y se impulsó la promulgación de la Ley General de los Derechos de Niñas, Niños y Adolescentes, publicada el 4 de diciembre de 2014 en el Diario Oficial de la Federación. La ley, reconoce a niñas, niños y adolescentes como titulares y sujetos plenos de derechos, de conformidad con los principios de universalidad, interdependencia, indivisibilidad y progresividad, en los términos establecidos en los artículos 1o. y 4o. de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos y busca garantizar el pleno ejercicio, respeto, protección y promoción de sus derechos humanos, entre otros.

**QUINTO.** – Es por ello, que esta Comisión dictaminadora coincide con los iniciadores y de conformidad con la información proporcionadas por la Comisión Ejecutiva Estatal de Atención a Víctimas, encargada de la Dirección del Registro Estatal de Víctimas Durango, donde refieren que en dicho registro se realiza una clasificación por delitos y muy en específico la situación de cada víctima; por lo que, implementar la debida inscripción a través de la categorización correspondiente de víctimas indirectas, como es el caso de los infantes que se encuentren en situación de orfandad como consecuencia del delito de homicidio o feminicidio, resulta conveniente a fin de procurar establecer políticas públicas necesarias en beneficio de su sano desarrollo, protección de sus derechos y bienestar, garantizando el interés superior de la niñez.

Por lo anterior, esta comisión que dictamina estima que la iniciativa cuyo estudio nos ocupa, es procedente, con las adecuaciones realizadas a la misma con fundamento en lo dispuesto en el artículo 189 de la Ley Orgánica del Congreso del Estado de Durango, así mismo nos permitimos someter a la consideración de esta Honorable Representación Popular, para su discusión y aprobación correspondiente en su caso, el siguiente:



## PROYECTO DE DECRETO

**LA SEXAGÉSIMA NOVENA LEGISLATURA DEL HONORABLE CONGRESO DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE DURANGO, EN EJERCICIO DE LAS FACULTADES QUE LE CONFIERE EL ARTÍCULO 82 DE LA CONSTITUCIÓN POLÍTICA LOCAL, A NOMBRE DEL PUEBLO, DECRETA:**

**ARTÍCULO ÚNICO.** - Se adiciona el artículo 61 Bis a la Ley de Víctimas del Estado de Durango, para quedar como sigue:

**Artículo 61 Bis.** Respecto de las víctimas que sean niñas, niños y/o adolescentes y hayan quedado en situación de orfandad como consecuencia de la comisión del delito de homicidio o feminicidio, se realizará la categorización correspondiente en el Registro Estatal de Víctimas.

## ARTÍCULOS TRANSITORIOS.

**PRIMERO.** - El presente decreto entrará en vigor al día siguiente al de su publicación en el Periódico Oficial del Gobierno del Estado de Durango.

**SEGUNDO.** - Se derogan todas las disposiciones que contravengan lo establecido en el presente decreto.

El Ciudadano Gobernador del Estado, sancionará, promulgará y dispondrá se publique, circule y observe.

Sala de Comisiones del Honorable Congreso del Estado, en Victoria de Durango, Dgo., a los 20 (veinte) días del mes de febrero del año 2023 (dos mil veintitrés).



**LA COMISION DE SEGURIDAD PÚBLICA.**

**DIP. SANDRA LILIA AMAYA ROSALES**  
**PRESIDENTA**

**DIP. FRANCISCO LONDRES BOTELLO CASTRO**  
**SECRETARIO**

**DIP. JENNIFER ADELA DERAS**  
**VOCAL**

**DIP. LUIS ENRIQUE BENÍTEZ OJEDA**  
**VOCAL**

**DIP. SUGHEY ADRIANA TORRES RODRÍGUEZ**  
**VOCAL**

**DIP. FERNANDO ROCHA AMARO**  
**VOCAL**



**LECTURA AL DICTAMEN PRESENTADO POR LA COMISIÓN ESPECIAL, POR EL QUE SE OTORGA LA “MEDALLA SILVESTRE REVUELTAS” AL C. GUILLERMO SALAZAR GONZÁLEZ EN RECONOCIMIENTO A SU ALTA CONTRIBUCIÓN AL ARTE Y AL LEGADO SIMBÓLICO DE IDENTIDAD LOCAL Y NACIONAL.**

**HONORABLE ASAMBLEA:**

A la **Comisión Especial** integrada por los **CC. Diputados J. Carmen Fernández Padilla, Ofelia Rentería Delgadillo, José Ricardo López Pescador, Sandra Lilia Amaya Rosales, Verónica Pérez Herrera y Silvia Patricia Jiménez Delgado**, le fue turnada para su estudio y dictamen correspondiente, Iniciativa con proyecto de decreto, presentada por las **CC. Diputados J. Carmen Fernández Padilla y José Ricardo López Pescador**, integrantes de la Sexagésima Novena Legislatura del Congreso del Estado de Durango la cual, **CONTIENE PROPUESTA PARA OTORGAR LA “MEDALLA SILVESTRE REVUELTAS” AL C. ESCULTOR DURANGUENSE GUILLERMO SALAZAR GONZÁLEZ**; por lo que conforme a la responsabilidad encomendada y con fundamento en lo dispuesto por los *artículos 93 fracción III, 103, 105, 183, 184, 185, 187, 188 y demás relativos de la Ley Orgánica del Congreso del Estado*, nos permitimos someter a la determinación de esta Asamblea, el presente Dictamen con base en los siguientes:

**CONSIDERANDO**

**PRIMERO.** – La iniciativa aludida en el proemio del presente dictamen, se presenta con la intención de entregar la “Medalla Silvestre Revueltas” al Escultor duranguense **Guillermo Salazar González**.

Guillermo Salazar González nació el 16 de septiembre de 1950 en Damián Carmona, municipio de Poanas, Durango. Es hijo de Guillermo Salazar García y Aniceta González Fernández. Sus estudios primarios los realizó en su pueblo en la Escuela “27 de abril”, de donde salió hacia la capital del Estado para ingresar a la escuela de pintura, escultura y artesanías, obteniendo el certificado de estudios correspondientes para dar clases de oficios en la Secundaria “Amalia Solórzano”.

La inquietud por la escultura empezó gracias a su padre, quién poseía un horno de cerámica en su casa; ahí Guillermo inició el contacto con la arcilla.



Tomó cursos de tecnología aplicada, de talla directa, capacitación técnica, técnicas actuales de impresión de grabado multicolor (1992); igualmente cursos de fundición artística, hornos con sistemas de gas butano, de soldadura bronce-arco, soldadura autógena y modelado.

Es maestro de la Escuela de Pintura y Escultura de la Universidad Juárez del Estado de Durango (UJED) desde 1975, e instaló un taller propio en donde imparte sus conocimientos a jóvenes que les gusta la profesión.

**SEGUNDO.-** El Escultor Guillermo Salazar González ha elaborado desde pequeñas piezas hasta esculturas monumentales de bronce, mármol o madera. Entre sus trabajos en Durango se encuentra su participación como integrante del equipo realizador del mural "La Legislación y el Devenir Histórico de México", "Juárez y el Estudiante", que se ubica en la Plaza IV Centenario, entre muchas otras obras, creó la figura Pancho Villa en 1977 para el Cerro de la Pila en Ciudad de Gómez Palacio, Durango.

La obra de Salazar reposa, además de en Durango, en otras entidades del país como en Mérida, Yucatán se encuentran el monumento a los Niños Héroe, La Mestiza, Crescencio Rejón, Fray Diego de Landa y en alto relieve la obra de Benito Juárez; en Oaxaca se hace otra escultura de Benito Juárez, al igual que en el Estado de México, esto fue trabajado en equipo que dirigió el maestro Francisco Montoya de la Cruz.

A nivel internacional es conocido en países tales en el Vaticano la escultura sedente del "Papa Juan Pablo II", en España una escultura de "Don Quijote de la Mancha", en Washington, D.C una estatua del "Capitán Francisco Sarabia Tinoco", entre otros países como Brasil, Cuba y Argentina.

**TERCERO.-** Derivado de lo anterior, y con fundamento en el artículo 82 de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Durango, inciso e) de la fracción V, en donde se concede al Congreso del Estado, entre otras facultades la de "Conceder distinciones u honores por servicios distinguidos prestados al Estado y la Nación, en los términos de la Ley".

Y en relación a ello, y por su parte el Reglamento de Reconocimientos, Condecoraciones, Premios y Estímulos del Congreso del Estado de Durango, que en su artículo 6 fracción VII, señala que, el Congreso del Estado podrá conceder la "Medalla Silvestre Revueltas" a las personas que por sus "acciones, producciones o trabajos docentes, de investigación o de divulgación hayan contribuido a enriquecer el acervo cultural del país o del Estado, en el campo de las artes en cual quiera de sus manifestaciones o a la difusión cultural de los duranguenses."



**CUARTO.-** Es en este sentido, que se considera, que sin duda alguna se sustenta al ciudadano Guillermo Salazar González representante de nuestro Estado, en el ámbito cultural para que le sea entregada la “Medalla Silvestre Revueltas” por ser un referente para nuestra Entidad y ejemplo para las actuales y futuras generaciones.

Por lo anteriormente expuesto, esta Comisión que dictamina, estima que la iniciativa cuyo estudio nos ocupa, **es procedente**, permitiéndose someter a la determinación de esta Representación Popular, para su discusión y en su caso, aprobación, el siguiente:

## PROYECTO DE DECRETO

**LA SEXAGÉSIMA NOVENA LEGISLATURA DEL HONORABLE CONGRESO DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE DURANGO, EN EJERCICIO DE LAS FACULTADES QUE LE CONFIERE EL ARTÍCULO 82 DE LA CONSTITUCIÓN POLÍTICA LOCAL, A NOMBRE DEL PUEBLO DECRETA:**

**ARTICULO ÚNICO.** – La Sexagésima Novena Legislatura del Honorable Congreso del Estado otorga la “Medalla Silvestre Revueltas” al C. Guillermo Salazar González en reconocimiento a su alta contribución al arte y al legado simbólico de identidad local y nacional, que ha acrecentado por medio de sus célebres esculturas dedicadas a grandes momentos y personajes de la historia Estatal y Nacional.

## ARTÍCULOS TRANSITORIOS

**PRIMERO.** - El presente decreto entrará en vigor al día siguiente de su publicación en el Periódico Oficial del Gobierno del Estado de Durango.

**SEGUNDO.** - La Sesión Solemne a efecto de imponer la “Medalla Silvestre Revueltas” al escultor, se llevará a cabo en el mes de marzo del presente año.

**TERCERO.** - Comuníquese la presente determinación al Escultor. Guillermo Salazar González para que ocurra al Congreso del Estado de Durango a fin de recibir la citada Medalla, en los términos que señala el Reglamento de Reconocimientos, Condecoraciones, Premios y Estímulos del Congreso del Estado de Durango.

**CUARTO.** - Comuníquese el presente Decreto a los Poderes Ejecutivo y Judicial del Estado.

El Ciudadano Gobernador del Estado, sancionará, promulgará y dispondrá se publique, circule y observe.



Sala de Comisiones del Honorable Congreso del Estado, en Victoria de Durango, Dgo., a los 28 (veintiocho) días del mes febrero del año 2023 (don mil veintitrés).

## LA COMISIÓN ESPECIAL

**DIP. J. CARMEN FERNÁNDEZ PADILLA**  
**PRESIDENTE**

**DIP. OFELIA RENTERÍA DELGADILLO**  
**SECRETARIA**

**DIP. JOSÉ RICARDO LÓPEZ PESCADOR**  
**VOCAL**

**DIP. SANDRA LILIA AMAYA ROSALES**  
**VOCAL**

**DIP. VERÓNICA PÉREZ HERRERA**  
**VOCAL**

**DIP. SILVIA PATRICIA JIMÉNEZ DELGADO**  
**VOCAL**



## **LECTURA, DISCUSIÓN Y APROBACIÓN EN SU CASO, DEL DICTAMEN DE ACUERDO PRESENTADO POR LA COMISIÓN DE EDUCACIÓN PÚBLICA, QUE CONTIENE REFORMAS A LOS ARTÍCULOS 69, 70 Y 71 DE LA LEY GENERAL DE EDUCACIÓN.**

### **HONORABLE ASAMBLEA**

A la Comisión de Educación Pública de la LXIX Legislatura del Congreso del Estado de Durango, le fue turnada para su estudio y dictamen correspondiente, Iniciativa con Proyecto de Decreto, por los CC. Diputados **JOEL CORRAL ALCANTAR, SILVIA PATRICIA JIMÉNEZ DELGADO, PEDRO TOQUERO GUTIÉRREZ, ALEJANDRO MOJICA NARVAEZ, VERÓNICA PÉREZ HERRERA Y FERNANDO ROCHA AMARO** integrantes del Grupo Parlamentario del Partido Acción Nacional de la LXIX Legislatura, que contiene reforma a los artículos 69, 70, y 71 de la Ley General de Educación; por lo que conforme a la responsabilidad encomendada y con fundamento en lo dispuesto en la Ley Orgánica del Congreso del Estado, nos permitimos someter a la determinación en esta Asamblea el presente Dictamen de Acuerdo, con base en los siguientes:

### **CONSIDERANDOS:**

**PRIMERO.-** Los suscritos, al entrar al estudio y análisis de la iniciativa relacionada en el proemio del presente Dictamen de Acuerdo, encontramos que la misma pretende, que la LXIX Legislatura del Congreso del Estado, haga uso de la facultad conferida por el artículo 71 fracción III de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, el cual otorga el derecho a las Legislaturas de los Estados a iniciar leyes o decretos a nivel federal, ya que la misma presenta un proyecto de decreto para reformar los artículos 69, 70 y 71 de la Ley General de Educación, en materia de derechos educativos del adulto mayor.

**SEGUNDO.-** Las llamadas Escuelas de Tiempo Completo, se han concebido como aquellas de educación básica que participan en el Programa Escuelas de Tiempo Completo, extendiendo su jornada entre seis y ocho horas diarias para promover un mejor aprovechamiento del tiempo disponible, generar un mayor desempeño académico, y desarrollo integral de los educandos.



Dicho Programa ha perseguido la cobertura del servicio de alimentación en beneficio de alumnas y alumnos, priorizando las comunidades con alto índice de pobreza y marginación, a fin de contribuir a su permanencia en el Sistema Educativo Nacional.

Lo que ha permitido, desde su creación, el fortalecimiento de la educación básica y ha encaminado sus esfuerzos para dar cumplimiento a los fines y criterios que mandata el artículo tercero Constitucional.

**TERCERO.** – Sin embargo, con el éxito del programa y su reconocimiento internacional, se ha reflejado este año 2022 la desaparición de dicho Programa en todo el país, lo que ha acarreado una serie de manifestaciones de preocupación por parte de especialistas, académicos y de la sociedad en general, respecto a las consecuencias de dicha decisión en perjuicio de la niñez y juventud de México.

El Programa de Escuelas a Tiempo Completo, apoyaba con alimentación y horas de clase suplementarias a 3.6 millones de niños en condiciones de pobreza; y contemplaba entre 1.5 y 3.5 horas de clases suplementarias —desde música, arte, deporte o lenguas extranjeras, sobre todo inglés— para estudiantes de entre cinco y 14 años en zonas de alta marginación, además de incluir una comida para los alumnos.

En tal virtud y en base a lo anteriormente expuesto y considerado, esta Comisión que dictamina, se permite someter a la determinación de esta Representación Popular, el siguiente:

## **DICTAMEN DE ACUERDO:**

**LA SEXAGÉSIMA NOVENA LEGISLATURA DEL HONORABLE CONGRESO DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE DURANGO, EN EJERCICIO DE LAS FACULTADES QUE LE CONFIERE EL ARTÍCULO 82 DE LA CONSTITUCIÓN POLÍTICA LOCAL, A NOMBRE DEL PUEBLO, A C U E R D A:**

**ARTÍCULO ÚNICO:** Por los argumentos expuestos en los considerandos del presente Dictamen de Acuerdo, esta LXIX Legislatura considera que es procedente hacer uso de la facultad establecida por la fracción III del artículo 71 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, respecto de la siguiente Iniciativa con Proyecto de Decreto, presentada con fecha 24 de noviembre de 2022 por los CC. Diputados **JOEL CORRAL ALCANTAR, SILVIA PATRICIA JIMÉNEZ DELGADO, PEDRO TOQUERO GUTIÉRREZ, ALEJANDRO MOJICA NARVAEZ, VERÓNICA**



**PÉREZ HERRERA Y FERNANDO ROCHA AMARO** integrantes Grupo Parlamentario del Partido Acción Nacional, que contiene reforma a los artículos 69, 70, y 71 de la Ley General de Educación.

La cual se solicita sea enviada por esta LXIX Legislatura en los siguientes términos:

**CC. SECRETARIOS DE LA LXV LEGISLATURA DE LA CÁMARA DE DIPUTADOS DEL CONGRESO DE LA UNIÓN PRESENTES.-**

Los suscritos Diputadas y Diputados JOEL CORRAL ALCANTAR, SILVIA PATRICIA JIMÉNEZ DELGADO, PEDRO TOQUERO GUTIÉRREZ, ALEJANDRO MOJICA NARVAEZ, VERÓNICA PÉREZ HERRERA y FERNANDO ROCHA AMARO integrantes del Grupo Parlamentario del Partido Acción Nacional, de la LXIX Legislatura, en ejercicio de la facultad que nos confieren los artículos 71 fracción III de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 78 fracción I, de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Durango, y 178 fracción I, de la Ley Orgánica del Congreso del Estado de Durango, nos permitimos someter a la consideración de esta Honorable Soberanía Popular, Iniciativa con proyecto de Decreto por el que proponemos reformas y adiciones al Ley General de Educación, en materia de derechos educativos del adulto mayor, con base en el siguiente:

## **PROYECTO DE DECRETO**

**LA SEXAGÉSIMA NOVENA LEGISLATURA DEL HONORABLE CONGRESO DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE DURANGO, EN EJERCICIO DE LAS FACULTADES QUE EL CONFIEREN LOS ARTÍCULOS 71 FRACCIÓN III DE LA CONSTITUCIÓN POLÍTICA DE LOS ESTADOS UNIDOS MEXICANOS Y 82 DE LA CONSTITUCIÓN POLÍTICA DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE DURANGO, A NOMBRE DEL PUEBLO DECRETA:**

**ARTÍCULO ÚNICO:** Se reforman los artículo 69, 70 y 71 de la Ley General de Educación, para quedar de la siguiente manera:

**Artículo 69.** El Estado ofrecerá acceso a programas y servicios educativos para personas adultas en distintas modalidades que consideren sus contextos familiares, comunitarios, laborales, sociales y período de vida o etapa de senectud.



Esta educación proporcionará los medios para erradicar el rezago educativo y analfabetismo a través de diversos tipos y modalidades de estudio, así como una orientación integral para la vida que posibilite a las personas adultas formar parte activa de la sociedad, a través de las habilidades, conocimientos y aptitudes que adquiera con el proceso de enseñanza aprendizaje que el Estado facilite para este fin.

**Además, la educación que se proporcione a las personas adultas, se ejecutará bajo una perspectiva etaria en las acciones y programas a cargo del Estado, entendiéndose como tal, los procesos implementados con la finalidad de valorar y considerar las particularidades físicas, sociales y psicológicas de las personas adultas de 60 años o más, con el objeto de promover y garantizar el acceso a una educación, preparación y capacitación que permita la posibilidad a una vida digna de dichas personas.**

**Artículo 70.** La educación para personas adultas será considerada una educación a lo largo de la vida y está destinada a la población de quince años o más que no haya cursado o concluido la educación primaria y secundaria; además de fomentar **y apoyar** su inclusión a la educación media superior y superior. Se presta a través de servicios de alfabetización, educación primaria y secundaria, así como de formación para el trabajo, con las particularidades adecuadas a dicha población. Esta educación se apoyará en la participación y la solidaridad social.

**Artículo 71.** Tratándose de la educación para personas adultas, la autoridad educativa federal podrá, en términos de los convenios de colaboración que para tal efecto se celebren, prestar los servicios que, conforme a la presente Ley, correspondan de manera exclusiva a las autoridades educativas locales. En dichos convenios se deberá prever la participación subsidiaria y solidaria por parte de las entidades federativas, respecto de la prestación de los servicios señalados.

Las personas beneficiarias de esta educación podrán acreditar los conocimientos adquiridos, mediante evaluaciones parciales o globales, conforme a los procedimientos a que aluden los artículos 83 y 145 de esta Ley. Cuando al presentar una evaluación no acrediten los conocimientos, habilidades, capacidades y destrezas, recibirán un informe que indique las asignaturas y unidades de aprendizaje en las que deban profundizar y tendrán derecho a presentar nuevas evaluaciones hasta lograr la acreditación respectiva.

El Estado y sus entidades organizarán servicios permanentes de promoción y asesoría de educación para personas adultas. Se darán facilidades necesarias a trabajadores y sus familiares, **así como a**



**las personas adultas mayores aun sin estar incorporadas a actividad laboral registrada ante autoridad**, para estudiar y acreditar la educación primaria, secundaria y media superior.

Quienes participen voluntariamente proporcionando asesoría en tareas relativas a esta educación tendrán derecho, en su caso, a que se les acredite como servicio social.

## ARTÍCULOS TRANSITORIOS

**ARTÍCULO PRIMERO.** El presente decreto entrará en vigor al día siguiente de su publicación en el Diario Oficial de la Federación.

**ARTÍCULO SEGUNDO.** Se derogan todas las disposiciones que se opongan al presente Decreto.

## ARTÍCULOS TRANSITORIOS

**PRIMERO.** - Se instruye a la Secretaría de Servicios Legislativos del Congreso para llevar a cabo los trámites legales pertinentes ante la Cámara de Diputados del Honorable Congreso de la Unión.

**SEGUNDO.** - Comuníquese esta determinación a la Comisión de Educación Pública, para su conocimiento y efectos legales correspondientes.

El ciudadano Gobernador del Estado, sancionará promulgará y dispondrá se publique, circule y observe.

Sala de Comisiones del Congreso del Estado, en Victoria de Durango, Dgo., a los 27 (veintisiete) días del mes de febrero del año 2023 (dos mil veintitrés).



**LA COMISIÓN DE EDUCACIÓN PÚBLICA**

**DIP. SUGHEY ADRIANA TORRES RODRÍGUEZ**  
**PRESIDENTA**

**DIP. EDUARDO GARCIA REYES**  
**SECRETARIO**

**DIP. FRANCISCO LONDRES BOTELLO CASTRO**  
**VOCAL**

**DIP. JENNIFER ADELA DERAS**  
**VOCAL**

**DIP. SILVIA PATRICIA JIMENEZ DELGADO**  
**VOCAL**

**DIP. ALEJANDRO MOJICA NARVAEZ**  
**VOCAL**



**PUNTO DE ACUERDO DENOMINADO “PROGRAMAS PREVENTIVOS EN MATERIA DE ESTERILIZACIÓN CANINA Y FELINA, ASÍ COMO DE VACUNACIÓN ANTIRRÁBICA” PRESENTADO POR LA C. DIPUTADA JENNIFER ADELA DERAS.**

**PUNTO DE ACUERDO**

**ÚNICO.** – LA SEXAGÉSIMA NOVENA LEGISLATURA DEL CONGRESO DEL ESTADO DE DURANGO FORMULA UN ATENTO Y RESPETUOSO EXHORTO A LA SECRETARIA DE SALUD DEL GOBIERNO DEL ESTADO DE DURANGO, PARA QUE, EN EL ÁMBITO DE SU COMPETENCIA, INTERCEDAN Y REALICEN LAS ACCIONES NECESARIAS, CON EL OBJETO DE LLEVAR A CABO PROGRAMAS PREVENTIVOS EN MATERIA DE ESTERILIZACIÓN CANINA Y FELINA, ASÍ COMO DE VACUNACIÓN ANTIRRÁBICA.



**PUNTO DE ACUERDO DENOMINADO “INCENDIOS FORESTALES” PRESENTADO POR EL Y LAS CC. DIPUTADOS JOSÉ RICARDO LÓPEZ PESCADOR, GABRIELA HERNÁNDEZ LÓPEZ, SUSY CAROLINA TORRECILLAS SALAZAR, SANDRA LUZ REYES RODRÍGUEZ, ROSA MARÍA TRIANA MARTÍNEZ, Y SUGHEY ADRIANA TORRES RODRÍGUEZ, INTEGRANTES DEL GRUPO PARLAMENTARIO DEL PARTIDO REVOLUCIONARIO INSTITUCIONAL.**

## **PUNTO DE ACUERDO**

**ÚNICO.** LA SEXAGÉSIMA NOVENA LEGISLATURA DEL H. CONGRESO DEL ESTADO DE DURANGO EXHORTA RESPETUOSAMENTE A LA COMISIÓN NACIONAL FORESTAL DEL GOBIERNO DE LA REPÚBLICA, A QUE PREVEA EL FORTALECIMIENTO DE LOS MECANISMOS DE PROTECCIÓN FORESTAL, BRIGADAS DE CONTROL, Y COMBATE DE INCENDIOS FORESTALES, FRENTE AL PERÍODO PRÓXIMO DE ALTO RIESGO DE INCIDENCIA DE ESTE TIPO DE EPISODIOS DE DETRIMENTO NATURAL EN NUESTRO ESTADO.



**LXIX**  
· LEGISLATURA ·  
H. CONGRESO DEL ESTADO DE DURANGO  
2021 - 2024

# GACETA PARLAMENTARIA

**PRONUNCIAMIENTO DENOMINADO “MARZO 2023. MES DE LA ESCRITURA SOCIAL Y POPULAR” PRESENTADO POR LA C. DIPUTADA GABRIELA HERNÁNDEZ LÓPEZ.**



**PRONUNCIAMIENTO DENOMINADO “GOBERNABILIDAD Y DEMOCRACIA”  
PRESENTADO POR LAS Y LOS CC. DIPUTADOS INTEGRANTES DEL GRUPO  
PARLAMENTARIO DEL PARTIDO REVOLUCIONARIO INSTITUCIONAL.**



**PRONUNCIAMIENTO DENOMINADO “ADMINISTRACIÓN PÚBLICA” PRESENTADO POR LAS Y LOS CC. DIPUTADOS INTEGRANTES DEL GRUPO PARLAMENTARIO DEL PARTIDO ACCIÓN NACIONAL.**



**PRONUNCIAMIENTO DENOMINADO “DÍA INTERNACIONAL DE LA NO DISCRIMINACIÓN” PRESENTADO POR LOS CC. DIPUTADOS INTEGRANTES DE LA FRACCIÓN PARLAMENTARIA DEL PARTIDO DE LA REVOLUCIÓN DEMOCRÁTICA.**



**PRONUNCIAMIENTO DENOMINADO “ESTADÍSTICAS DE DESARROLLO”  
PRESENTADO POR LA C. DIPUTADA SUSY CAROLINA TORRECILLAS SALAZAR.**



**PRONUNCIAMIENTO DENOMINADO “TRANSPLANTES Y DONACIONES DE  
ÓRGANOS” PRESENTADO POR LA C. DIPUTADA ROSA MARÍA TRIANA MARTÍNEZ.**



**PRONUNCIAMIENTO DENOMINADO “COMPROMISO CUMPLIDO” PRESENTADO  
POR LOS CC. DIPUTADOS INTEGRANTES DEL GRUPO PARLAMENTARIO DE  
MORENA.**



**LXIX**  
· LEGISLATURA ·  
H. CONGRESO DEL ESTADO DE DURANGO  
2021 - 2024

# GACETA PARLAMENTARIA

**PRONUNCIAMIENTO DENOMINADO “GOBIERNO DE MÉXICO” PRESENTADO POR  
EL C. DIPUTADO MARIO ALFONSO DELGADO MENDOZA.**



**LXIX**  
· LEGISLATURA ·  
H. CONGRESO DEL ESTADO DE DURANGO  
2021 - 2024

# GACETA PARLAMENTARIA

## CLAUSURA DE LA SESIÓN